



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Registro de Explotaciones Agrarias.—Corrección de errores a la Orden de 21 de febrero de 2000, por la que se regula el procedimiento para la inscripción y declaración anual de los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias para el año 2000 2333

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Denominación de Origen.—Orden de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Denominación de Origen «Gata-Hurdes» 2333

Consejería de Sanidad y Consumo

Consumo. Ayudas.—Orden de 14 de marzo de 2000, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios (Asociaciones y Federaciones), en el ámbito de la Comunidad de Extremadura..... 2346

Consumo. Ayudas.—Orden de 14 de marzo de

2000, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2348

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.—Resolución de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y el Patronato «Pedro de Ibarra» de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para promover la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Mercado Laboral dentro de la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos y Empleo Now..... 2351

Convenios.—Resolución de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para promover la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Mercado Laboral dentro de la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos y Empleo Now-III 2353

Convenios.—Resolución de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y la Diputación Provincial de Badajoz para el funcionamiento de las Oficinas Comarcales de Viviendas en la Provincia de Badajoz..... 2356

Convenios.—Resolución de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la mejora en la Prestación del Servicio Público de Bibliotecas..... 2359

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.—Resolución de 6 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la EX-303. Tramo: N-521 - EX-326 2361

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Ayudas.—Orden de 1 de diciembre de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre correspondiente a 52 expedientes para la Promoción de la Competitividad en Implantación de Sistemas de Calidad 2364

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 24 de febrero de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10.177/15.046 2367

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 1 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006505-000000 2368

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004405-000001 2368

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006584-000000..... 2369

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006586-000000 2369

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006605-000000 2370

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.—Resolución de 3 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Atletismo..... 2371

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de las nuevas Tablas Salariales para el Sector de Comercio en General de la provincia de Cáceres 2379

Convenios Colectivos.—Resolución de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de las nuevas Tablas Salariales para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Cáceres..... 2383

Convenios Colectivos.—Resolución de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de las nuevas Tablas Salariales para el Sector de la Hostelería de la provincia de Cáceres 2385

Convenios Colectivos.—Resolución de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de las nuevas Tablas Salariales para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Cáceres.....

2388

Convenios Colectivos.—Resolución de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre la Jornada Laboral, relativo al Convenio Colectivo de Trabajo de «Construcción». Expte.: 15/2000, de la provincia de Badajoz

2390

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Información pública.—Resolución de 6 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental para el proyecto y la obra de la planta de clasificación de pilas agotadas, estabilización de las no peligrosas y transferencia de las peligrosas en Mérida

2391

Adjudicación.—Resolución de 8 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de: «Material fungible de laboratorio». Expte.: 12-02-542A-629-0007-2000

2391

Adjudicación.—Resolución de 8 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de: «Crotales para ganado ovino-caprino». Expte.: 12-02-712B-629-0009-2000

2392

Notificaciones.—Anuncio de 9 de marzo de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.....

2392

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 24 de enero de 2000, sobre autorización administrativa de ins-

talación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006594-000000

2393

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 1 de febrero de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-013445-015120.....

2396

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015149.....

2396

Notificaciones.—Anuncio de 1 de marzo de 2000 sobre resolución por la que se deja sin efecto la resolución de concesión a fondo perdido a Guerrero Prieto, Ana Victoria.....

2397

Adjudicación.—Anuncio de 6 de marzo de 2000, por el que se hace pública la adjudicación del servicio SV-32/99: «Seguro del edificio de la Junta de Extremadura en Paseo de Roma, s/n. de Mérida»

2397

Adjudicación.—Anuncio de 6 de marzo de 2000, por el que se hace pública la adjudicación del servicio SV-33/99: «Diseño de aplicaciones informáticas para la producción y gestión automatizada de información estadística».....

2397

Adjudicación.—Anuncio de 8 de marzo de 2000, por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia A-12/99: «Dirección de obra proyecto creación de un depósito centralizado de residuos industriales procedentes de canteras de rocas ornamentales en la zona de Quintana de la Serena»

2398

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 9 de diciembre de 1999, sobre planta dosificadora de hormigón a camiones y nave industrial. Situación: Carretera Hornachos-Campillo de Llerena, P.K. 0,5. Paraje «El Hacha». Promotor: D. José Antonio Márquez Rodríguez, en Hornachos.....

2398

Información pública.—Anuncio de 21 de febrero de 2000, sobre traslado de taller de forja y carpintería metálica. Situación: Ctra. EX-107 (Junto a «Puente de Morón»). Promotor: D. Antonio Sánchez Ramos, en Villanueva del Fresno.....

2398

Consejería de Cultura

Notificaciones.—Anuncio de 10 de marzo de 2000, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.....

2399

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones. Información pública.—Resolución de 9 de marzo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Acondicionamiento de la Ctra. EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: N-V - N-630.....

2399

Expropiaciones. Información pública.—Resolución de 9 de marzo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Prolongación de emisario en Almendral.....

2402

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.—Anuncio de 8 de marzo de 2000, sobre notificación de resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas.....

2403

Consejería de Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 25 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Oliva de Mérida». Expte.: 06/554.....

2404

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 25 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Guareña y Comarca», en siglas «UPTA Guareña». Expte.: 06/567.....

2404

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 28 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria

de Rumiantes y Porcino San Pedro de Mérida». Expte.: 06/556..... 2405'

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 28 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Alange». Expte.: 06/555..... 2405

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 28 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Trujillanos». Expte.: 06/557..... 2405

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 29 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino La Zarza». Expte.: 06/558..... 2406

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 29 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Valverde de Mérida». Expte.: 06/559..... 2406

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 29 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Villagonzalo». Expte.: 06/560..... 2406

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 3 de marzo de 2000, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación Local de Radio-Taxi de Badajoz». Expte.: 06/296..... 2407

Ayuntamiento de Almendralejo

Planeamiento.—Anuncio de 24 de febrero de 2000, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización de viales incluidos en la unidad de ejecución número 182 del área de reparto número 24 del P.G.O.U. 2407

Ayuntamiento de Valencia de las Torres

Normas subsidiarias.—Anuncio de 8 de marzo de 2000, sobre modificación puntual 1/2000 de las Normas Subsidiarias..... 2407

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Oferta de empleo público.—Anuncio de 2 de febrero de 2000, sobre oferta de empleo público..... 2408

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores a la Orden de 21 de febrero de 2000, por la que se regula el procedimiento para la inscripción y declaración anual de los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias para el año 2000.

Apreciado error tipográfico en el texto de la Orden de 21 de febrero de 2000, por la que se regula el procedimiento para la inscripción y declaración anual de los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias para el año 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 23, de 26 de febrero de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1580, columna segunda, del artículo 1.º, apartado a), donde dice:

«a) Cuando los titulares soliciten las ayudas al Servicio de Ayudas Sectoriales para la presente campaña de comercialización de determinados cultivos herbáceos, para la producción de ovino y caprino, para los productores de carne de vacuno o para el mantenimiento de vacas nodrizas, quedarán inscritos o actualizados con la presente solicitud, teniendo en cuenta que deben declarar la totalidad de los cultivos de su explotación sean o no motivo de subvención (excepto los indicados en los apartados b, c, d y e)».

Debe decir:

«a) Cuando los titulares soliciten las ayudas al Servicio de Ayudas Sectoriales para la presente campaña de comercialización de determinados cultivos herbáceos, para la producción de ovino y caprino, para los productores de carne de vacuno o para el mantenimiento de vacas nodrizas, quedarán inscritos o actualizados con la presente solicitud (excepto en los indicados en los apartados b, c, d y e), teniendo en cuenta que deben declarar la totalidad de los cultivos de su explotación sean o no motivo de subvención».

CONSEJERA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Denominación de Origen «Gata-Hurdes».

Reconocida provisionalmente la Denominación de Origen «Aceite

Virgen Sierra de Gata» por la Orden de 21 de enero de 1997, de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Designado el Consejo Regulador Provisional por Resolución de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de 5 de mayo de 1997, y posterior modificación de 20 de abril de 1998.

Redactado el Reglamento por el Consejo Regulador Provisional.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y Real Decreto 728/1998, de 8 de junio.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4187/1982, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Denominación de Origen

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1) Modificar el nombre de la referida Denominación de Origen, la cual en lo sucesivo pasará a denominarse a todos los efectos como Denominación de Origen «Gata-Hurdes».

2) Se autoriza la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» y se aprueba el Reglamento redactado por el Consejo Regulador Provisional, cuyo texto se inserta como Anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de marzo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «GATA-HURDES»

CAPITULO PRIMERO.—Generalidades

ARTICULO 1.º - De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de

marzo, en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, específicas o genéricas de productos agroalimentarios no vínicos, en el Reglamento (CEE) 2081/1992, del Consejo de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Gata-Hurdes», los aceites de oliva vírgenes extra que, reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

ARTICULO 2.º

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes».
2. Queda prohibida la utilización en otros aceites de nombres, razones sociales, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «variedad», «envasado en», «con almazara» y otros análogos.

ARTICULO 3.º

1. La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los aceites amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura aprobará el Manual de Calidad y Procedimiento elaborado por el Consejo Regulador en aplicación de la Norma EN 45011: «Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos», y que será puesto a disposición de los inscritos.
3. El Consejo Regulador elevará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos, para su aprobación.

CAPITULO SEGUNDO.—De la producción

ARTICULO 4.º

1. La zona de producción de los aceites de oliva vírgenes amparados por la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» está constituida por los siguientes términos municipales (84):

Abadía, Acebo, Aceituna, Ahigal, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Arroyomolinos de la Vera, Baños de Montemayor, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cadalso de Gata, Calzadilla, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de Hurdes, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cerezo, Cilleros, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Descargamaria, El Torno, Eljas, Galisteo, Garganta la Olla, Gargantilla, Garguera, Gata, Granja de Granadilla, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Sta. Bárbara, Hernán Pérez, Hervás, Hoyos, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Jarilla, Jerte, La Garganta de Baños, La Pesga, Ladrillar, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Marchagaz, Mohedas, Montehermoso, Nuñomoral, Navaconcejo, Palomero, Pasarón de la Vera, Perales del Puerto, Piornal, Pinofrankeado, Pozuelo del Zarzón, Reboillar, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, San Martín de Trevejo, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Talaveruela, Tejada del Tiétar, Tornavacas, Torre de Don Miguel, Torrecillas de los Angeles, Torremenga, Valdastillas, Valverde del Fresno, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Villar de Plasencia, Villasbuenas de Gata y Zarza de Granadilla.

2. La calificación de los terrenos y de los olivares a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en el Consejo Regulador, con base en el Inventario Agronómico del Olivar.

3. En caso de que el titular del terreno o del olivar esté en desacuerdo con la resolución del Consejo sobre la calificación del mismo, puede recurrir ante la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura que resolverá previo informe del Organismo competente de la Junta de Extremadura y de los Organismos técnicos que estime necesarios.

ARTICULO 5.º

1. La elaboración de los aceites de oliva vírgenes protegidos por la Denominación de Origen «Gata-Hurdes», se realizará exclusivamente con aceituna de la variedad «Manzanilla Cacereña».
2. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura que sean autorizadas nuevas variedades que, previos ensayos y experiencias

convenientes, se compruebe producen aceites de calidad, que puedan ser asimilados al aceite tradicional de la zona.

ARTICULO 6.º - Las prácticas de cultivo serán las tradicionales que tiendan a conseguir la mejor calidad de los aceites de oliva virgen extra.

ARTICULO 7.º

1. La recolección se realizará dedicando exclusivamente a la elaboración de aceites protegidos, la aceituna sana que presente un grado de madurez conveniente, recogida directamente del árbol, por sistemas que no alteren la calidad inicial del fruto.

El transporte debe hacerse sin que el fruto sufra alteraciones de cualquier tipo, por lo se prestará especial atención a la limpieza, al tipo de contenedor utilizado, al lugar de depósito momentáneo y al tiempo invertido.

2. El fruto que no esté sano, el que por las condiciones climáticas o de producción específicas del año, no reúna las características exigidas para producir los aceites representativos de la Denominación, así como el caído al suelo antes de la iniciación de la recolección, no podrá emplearse para la obtención del aceite de oliva virgen extra protegido.

3. El Consejo Regulador podrá determinar la fecha del comienzo de la recolección o de su terminación, para que el fruto esté en su conveniente grado de madurez, y acordar normas sobre el ritmo de recogida de la aceituna por zonas, a fin de que esté en relación con la capacidad de molturación de las almazaras. También podrá dictar normas sobre el transporte de la aceituna para que éste se efectúe sin el deterioro de la calidad del fruto.

CAPITULO TERCERO.—De la elaboración

ARTICULO 8.º - La molturación de la aceituna se realizará antes de que la aceituna sufra un deterioro que pueda afectar a la calidad del aceite.

ARTICULO 9.º - Los aceites de oliva vírgenes extra amparados por la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» serán los elaborados en la zona de producción y exclusivamente con aceituna de la variedad «Manzanilla Cacerreña».

ARTICULO 10.º - Las técnicas empleadas en la manipulación y molturación de la aceituna y en la extracción y conservación de los aceites, serán las adecuadas para obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres propios de los aceites de la zona de producción y siempre de acuerdo a la legislación vigente.

Se admitirán las modernas prácticas que aconseje el avance de la elaiotecnia, suficientemente experimentadas, que no produzcan demérito de la calidad de los aceites.

CAPITULO CUARTO.—Características de los aceites

ARTICULO 11.º

1. Los aceites protegidos por la Denominación de Origen «Gata-Hurdes», serán necesariamente de oliva virgen extra y definidos por las siguientes características:

Acidez: Hasta 0,8º como máximo.

Índice de peróxidos: Menos de 18.

K₂₇₀: Menor de 0,18.

Humedad: No superior al 0,1 por 100.

Impurezas: No superior al 0,1 por 100.

Sabor frutado aromático dulce.

Los aceites de oliva vírgenes de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes», son de color amarillo oro, cuando el fruto del que proceden esté maduro. Puede haber presencia de tonos verdosos si ha sido obtenido de aceitunas recolectadas antes del envero.

ARTICULO 12.º - Los aceites de oliva vírgenes extra deberán presentar las características relacionadas en el artículo 11 y las cualidades organolépticas propias de los mismos, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. Los aceites que no reúnan dichas características no podrán ser amparados por la Denominación de Origen «Gata-Hurdes».

CAPITULO QUINTO.—Registros

ARTICULO 13.º

1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

a) Registro de olivares.

b) Registro de almazaras.

c) Registro de envasadoras.

2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento, o a aquellos incluidos en Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y otros documentos internos del Consejo Regulador, sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deberán reunir los cultivos, almazaras, locales de almacenamiento y plantas envasadoras.

4. La inscripción en estos registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos registros que con carácter general estén establecidos, y en especial en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El documento que lo demuestre deberá acompañarse a la solicitud de inscripción.

ARTICULO 14.º

1. En el Registro de Olivares se inscribirán todas aquellas parcelas plantadas con la variedad de olivos «Manzanilla Cacereña» situadas en la zona de producción, cuya aceituna sea destinada a la elaboración de aceites protegidos por la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurará: C.I.F., N.I.F. o D.N.I. del propietario y en su caso el del colono, aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de propiedad útil; el nombre y n.º de la parcela, polígono y término municipal en que está situado, año de plantación, superficie de producción, n.º de olivos y cuantos datos sean necesarios para la localización y clasificación del olivar.

3. El Consejo Regulador entregará a los propietarios de olivares inscritos una credencial de dicha inscripción.

ARTICULO 15.º

1. En el Registro de Almazaras podrán inscribirse aquellas instalaciones de elaboración de aceites situadas en la zona de producción que el Consejo Regulador compruebe que son aptas para elaborar aceites que puedan optar a ser protegidos por la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurarán: El nombre de la empresa, C.I.F. o D.N.I., domicilio, características de la maquinaria y capacidad de los depósitos, sistemas de elaboración o extracción y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la almazara. En el caso de que la empresa elaboradora no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario.

3. Las instalaciones de elaboración que posean otras líneas de producción distintas de las utilizadas para la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» deberán declarar expresamente de qué tipos de producto se trata y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Consejo Regulador en su correspondiente Manual de Calidad, Manual de Procedimiento y otros documentos internos del Consejo Regulador, para garantizar el perfecto control de los productos y el origen y calidad de los aceites protegidos.

4. Será condición necesaria para la inscripción de una almazara de entidad asociativa (Cooperativa o S.A.T.) en el Registro de Almazaras,

que las parcelas de olivares de todos sus socios, cuya aceituna puede ser destinada a la elaboración de aceites protegidos, estén inscritas en el Registro de Olivares. La Cooperativa o S.A.T. podrá solicitar esta inscripción en nombre de todos sus socios.

ARTICULO 16.º

1. En el Registro de Plantas Envasadoras se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción que se dediquen al envasado de aceites amparados por la Denominación de Origen. En la inscripción figurarán los datos a que se refiere el artículo 13, puntos 2 y 4.

2. Las instalaciones de envasado que posean otras líneas de producción distintas de las utilizadas para la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» deberán declarar expresamente de qué tipos de producto se trata y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Consejo Regulador en su correspondiente Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y otros documentos internos del Consejo Regulador para garantizar el perfecto control de los productos y el origen y calidad de los aceites protegidos.

3. Las plantas de envasado deberán reunir las condiciones necesarias para garantizar la perfecta conservación del producto y su posterior envasado.

ARTICULO 17.º - Las inscripciones en estos Registros serán voluntarias al igual que la correspondiente baja de los mismos. Una vez producida ésta, deberá transcurrir un tiempo mínimo de tres años antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambios de titularidad.

Para poder obtener la certificación del aceite con la Denominación de Origen será necesario la inscripción en los registros.

ARTICULO 18.º - En las almazaras y plantas envasadoras inscritas en los registros, deberá existir una neta separación entre materias primas y su proceso de elaboración, almacenamiento y manipulación de los productos destinados a ser amparados por la Denominación de Origen, y los que no están destinados a este fin.

ARTICULO 19.º

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones.

El Consejo Regulador podrá efectuar inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

2. Todas las inscripciones en los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que se determine por el Consejo Regulador.

CAPITULO SEXTO.—Derechos y obligaciones

ARTICULO 20.º

1. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan inscritos sus olivares, almazaras y plantas envasadoras en los registros a que se refiere el artículo 13 podrán, respectivamente, producir aceituna con destino a la elaboración de aceites protegidos, molturar dicha aceituna y obtener aceites que podrán ser certificados como Denominación de Origen «Gata-Hurdes» y envasados bajo el amparo de la denominación.

2. La Denominación de Origen «Gata-Hurdes» sólo puede aplicarse a los aceites de oliva vírgenes extra procedentes de olivares, almazaras y plantas envasadoras inscritos en los correspondientes registros, que hayan sido producidos, elaborados y envasados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las condiciones físico-químicas y organolépticas establecidas en el artículo 11.

3. El derecho al uso de la Denominación de Origen en documentación, etiqueta, publicidad o propaganda, es exclusivo de las firmas que una vez inscritas y registradas en el Consejo Regulador, han obtenido la certificación del producto.

4. Las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros correspondientes, para poder obtener la certificación del aceite, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, del Manual de Calidad, del Manual de Procedimientos y otros documentos internos del Consejo Regulador, y de los acuerdos que dentro de sus competencias dicten el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y el propio Consejo Regulador, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

ARTICULO 21.º

1. Los procesos de refinación y extracción de aceites de orujo no podrán realizarse ni en las almazaras inscritas ni en los locales anejos a las mismas.

2. Las instalaciones de envasado deberán estar situadas en el interior de la zona de producción amparada por la Denominación de Origen.

3. El Consejo Regulador podrá autorizar, en caso necesario, a las industrias que elaboren, almacenen o envasen aceites que, inicialmente no van a ser amparados por la Denominación de Origen, la coexistencia, en la industria, con aceites que inicialmente se destinan a la Denominación de Origen o aceites que ya están amparados por ella, siempre y cuando se garantice la correcta separación de los mismos. El Consejo Regulador, en su Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y otros documentos internos, establecerá las normas a cumplir con objeto de tener un perfecto control de estos productos. Las zonas de almacenamiento cumplirán lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 16.

ARTICULO 22.º - Los nombres de las razones sociales de las firmas inscritas con que figuran en los Registros, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda, que se utilicen en los aceites protegidos por la Denominación de Origen, no podrán ser empleados, ni siquiera por los propios titulares en la comercialización de otros aceites, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha entidad, la cual, caso de que entienda que su aplicación no causa perjuicio a los aceites amparados elevará la correspondiente propuesta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 23.º

1. En las etiquetas, contraetiquetas y precintos de los aceites envasados figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes», además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable.

La forma de aparecer en las etiquetas, el nombre de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes», siempre será la acordada por el Consejo Regulador, de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y otros documentos internos.

2. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, litografías, etc., éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa pueden dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias a que se aludía en la etiqueta de la firma propietaria de la misma.

3. Los envases serán, exclusivamente, de vidrio o metálicos.

El Consejo Regulador podrá excepcionalmente autorizar cualquier

otro material para envase siempre que sea inerte y no haga desmerecer el color y aspecto visual del contenido, para cumplir las exigencias comerciales y/o normativas de terceros países.

Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expida el aceite de oliva virgen extra para consumo, irá provisto de precinto de garantía y contraetiqueta numerada, que será controlada, suministrada y expedida por el Consejo Regulador, de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y otros documentos internos. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición del aceite y de forma que no permita una segunda utilización.

4. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen. Así mismo el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las almazaras y plantas de envasado inscritas, y en lugar visible y destacado, figure la identificación de la Denominación de Origen.

El aceite de oliva virgen extra protegido por la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» podrá expedirse, sin perder la concesión de la certificación, a granel, en bidones o cisternas sin límite de capacidad, siempre que su destino sea una envasadora inscrita en el Registro correspondiente. En todo caso, los envases deberán ir precintados e identificados y, acompañará al transporte el volante de circulación que el Consejo Regulador expedirá previamente según las normas establecidas por el Consejo Regulador en el Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y otros documentos internos para el transporte de producto amparado.

ARTICULO 25.º

1. El envasado de los aceites de oliva vírgenes extra amparados por la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» deberá ser realizado exclusivamente en las plantas envasadoras inscritas por el Consejo Regulador. El aceite que, estando en posesión de certificado, no se envase en plantas inscritas, perderá la concesión y todo derecho de amparo bajo la Denominación de Origen.

2. Los aceites de oliva vírgenes extra amparados por la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» podrán circular y ser expedidos por las almazaras y plantas envasadoras inscritas, en los tipos de envases que no perjudiquen su calidad y prestigio y aprobados por el Consejo Regulador, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y otros documentos internos.

ARTICULO 26.º

1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los aceites, las personas fisi-

cas o jurídicas titulares de olivares, almazaras y plantas envasadoras, vendrán obligadas a presentar al Consejo Regulador las siguientes declaraciones:

a) Todas las firmas inscritas en el Registro de Olivares presentarán, una vez terminada la recolección y en todo caso antes del 1 de marzo de cada año, declaración de la cosecha obtenida en cada una de las plantaciones inscritas, indicando el destino de la aceituna y, en caso de venta, el nombre del comprador, según las normas establecidas en el Manual de Calidad. Asimismo se declarará la cantidad de aceituna no sana o de soleo obtenida y su destino.

b) Todas las firmas inscritas en el Registro de Almazaras deberán declarar antes del 1 de marzo la cantidad de aceite obtenido, debiendo consignar la procedencia de la aceituna y el destino de los aceites que venda, indicando comprador y cantidad. En tanto tenga existencias de aceite deberán declarar en los diez primeros días de cada mes, el movimiento de mercancías durante el mes anterior y las existencias referidas al día primero del mes en curso.

c) Las firmas inscritas en el Registro de Plantas Envasadoras presentarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas y salidas de aceites habidas en el mes anterior, indicando la procedencia o destino de los aceites y declaración de existencias referidas al día 1 del mes en curso.

Las declaraciones a que se refiere este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que datos numéricos, sin referencia alguna de carácter individual.

d) Todas las firmas inscritas cumplimentarán, además, los formularios que con carácter particular establezca el Consejo Regulador, o bien los que, con carácter general, pueda establecer la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, sobre producción, elaboración, existencias en almacenes, comercialización, etc.

ARTICULO 27.º

1. Los aceites de oliva vírgenes certificados deberán mantener sus cualidades características. Cuando un aceite de oliva virgen certificado, por cualquier causa, presente defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento y las normas del Consejo Regulador, o los preceptos de elaboración señalados por la legislación vigente, el Consejo Regulador retirará la certificación a ese aceite, lo que llevará consigo la inhabilitación para el uso del nombre de la Denominación de Origen. Así mismo no podrá ser certificado cualquier producto obtenido por mezcla con otros que previamente han perdido la certifica-

ción. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador recogido en el Capítulo VIII.

2. La retirada de la certificación de los aceites podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase del almacenamiento, del envasado y de la comercialización. A partir de la retirada del certificado, el aceite deberá permanecer en envases independientes y debidamente rotulados bajo control del Consejo Regulador, hasta su expedición al mercado, que en ningún caso podrá ser con Denominación de Origen, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador recogido en el Capítulo VIII.

CAPITULO SEPTIMO.—Del Consejo Regulador

ARTICULO 28.º

1. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» es un organismo dependiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, con carácter desconcentrado de la misma, con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomienden en este Reglamento, y de acuerdo con lo que se determina en las disposiciones vigentes en esta materia.

2. Su ámbito estará determinado:

- a) En lo territorial, por la zona de producción.
- b) En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación, en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, almacenado, envasado, circulación y comercialización.
- c) En razón de las personas, en las inscritas en los diferentes registros.

ARTICULO 29.º - Es misión principal del Consejo Regulador aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en los artículos de este Reglamento.

El Consejo Regulador tiene la capacidad de delegar las funciones que considere necesarias en personas o comités que estime adecuados para llevarlas a cabo.

En general, ejercer las funciones que le sean delegadas por la Administración y las demás que le confiere la normativa vigente y el presente Reglamento, así como aquellas que vengan exigidas para verificar el cumplimiento de las normas establecidas y certificará, según la norma EN 45.011, la conformidad del aceite «Gata-Hurdes» a su Reglamento.

ARTICULO 30.º

1. El Consejo Regulador estará constituido de forma paritaria por doce Vocales:

- a) Seis Vocales en representación del sector olivarero, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el Registro de Olivares de la Denominación de Origen.
- b) Seis Vocales en representación del sector elaborador, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en los Registros de Almazaras y Plantas Envasadoras de la Denominación de Origen.

De entre estos doce Vocales, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente, perteneciendo el Presidente y el Vicepresidente a sectores distintos.

El Presidente será propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura. Y el Vicepresidente elegido por el Consejo Regulador y ratificado por el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá nombrar dos delegados técnicos, que asistirán a las sesiones del Consejo, con voz y voto.

- c) Por cada uno de los de Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular.
- d) Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
- e) En caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien la gestión del nuevo Vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

f) El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de designación.

g) Causará baja el Vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la firma a que pertenezca. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen o dejar de estar vinculado al sector que representa.

ARTICULO 31.º

1. Los Vocales a los que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos o componentes de

Sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, física o jurídica, no podrá tener en el Consejo representación doble, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2. Los Vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos o representantes a una firma inscrita cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

ARTICULO 32.º

1. Al Presidente, como representante del Consejo Regulador, le corresponde:

- a) Representar al Consejo Regulador: Esta representación podrá delegarla de manera expresa en los casos que sea necesario.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, administrar los ingresos y fondos y ordenar los pagos de éste.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiéndolo a la discusión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.
- e) Organizar el régimen interior del Consejo.
- f) Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal.
- g) Organizar y dirigir los servicios.
- h) Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.
- i) Remitir a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.
- j) Supervisar el desarrollo de las certificaciones.
- k) Asegurar la adecuación y eficacia del sistema de calidad.
- l) Establecer y mantener relaciones exteriores.
- m) Inscribir en los correspondientes registros.
- n) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde, o que le encomiende la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El Presidente cesará:

- a) Al expirar el término de su mandato.
- b) A petición propia una vez aceptada su dimisión.
- c) Por decisión motivada de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.
- d) A propuesta del Consejo Regulador, con acuerdo de cese por mayoría absoluta y previa votación secreta de los demás miembros del Consejo Regulador.

4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador en el plazo de un mes propondrá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura un candidato.

5. Las sesiones de constitución del Consejo Regulador y las que tengan por objeto la elección de un Presidente, serán presididas por una Mesa de Edad, compuesta por el Vocal de mayor y menor edad.

ARTICULO 33.º

1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.

2. Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con cuatro días de antelación, al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados.

3. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del Presidente, se citará a los vocales por medios adecuados, con constancia de su recepción y veinticuatro horas de anticipación, como mínimo, y constatación de la recepción. Esta citación no será precisa cuando, en casos de extrema urgencia, estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y manifiesten unánimemente su conformidad.

4. Para la inclusión en el orden del día de un asunto determinado, no incorporado por el Presidente, será necesario que lo soliciten, al menos, cuatro de los Vocales con derecho a voto, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

5. Cuando un miembro del Consejo Regulador no pueda asistir a una sesión, lo notificará al Consejo Regulador, exponiendo el motivo de su ausencia, y podrá delegar su representación por escrito en otro vocal, con indicación expresa de la sesión de que se trate,

sin que ninguno de éstos pueda ostentar más de dos representaciones incluida la propia.

6. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, y para que aquéllos sean válidos será necesario que concurren la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El Presidente tendrá voto de calidad cuando haya paridad.

7. Contra las resoluciones del Consejo Regulador cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

8. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión permanente, que estará formada por el Presidente y dos Vocales titulares, uno del sector olivarero y otro del sector elaborador designados por el pleno del Consejo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión permanente se acordarán también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que se celebre.

ARTICULO 34.º

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador dispondrá del personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por aquél y que figuren dotadas en su presupuesto.

2. El Consejo tendrá un Secretario designado por el propio Consejo, a propuesta del Presidente, del que directamente dependerá y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto personal como administrativos.

d) Recibir los actos de comunicación de los vocales por el Consejo y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente,

relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

3. Para el servicio de certificación el Consejo Regulador contará con un área de certificación que se encargará del desarrollo de las actividades de certificación, con las siguientes funciones:

1.—Gestión de las solicitudes.

2.—Evaluación de la documentación de las almazaras y plantas envasadoras.

3.—Gestión y realización de las auditorias.

4.—Gestión de los ensayos.

4. El Consejo Regulador podrá contratar o subcontratar personal y servicios que fueran necesarios para la realización de auditorias o inspecciones, realización de análisis y ensayos o de otros trabajos que así lo requieran, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

5. A todo el personal del Consejo, tanto con carácter fijo como eventual, le será aplicada la legislación laboral vigente.

ARTICULO 35.º

1. El Consejo Regulador nombrará un Comité de Certificación formado por los representantes de las partes implicadas con el producto. El comité de certificación será seleccionado por el Consejo Regulador previo estudio de su competencia y conocimiento del producto.

Sus cometidos son los siguientes:

a) Tomar las decisiones relativas a la concesión, retirada y cancelación de las certificaciones.

b) Supervisar las actuaciones del Consejo Regulador para salvaguardar su imparcialidad, objetividad e independencia de las actividades de certificación de la producción amparada.

2. El Consejo Regulador establecerá en el Manual de Calidad las normas de la constitución y funciones del Comité de Certificación.

3. Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio dentro del plazo de un mes, tal como prevén los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, a la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Por el Consejo Regulador se dictarán las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Certificación.

ARTICULO 36.º

1. La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

PRIMERO.—Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, cuyas bases y tipos aplicables serán los siguientes:

a) Exacción anual sobre las plantaciones inscritas en el Registro de Olivares. La base será el producto del número de hectáreas de olivar inscritas a nombre de cada interesado, por el valor medio, en pesetas, de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.

El tipo de esta exacción será del 0,40 por 100. En caso de árboles diseminados o de plantaciones en bordes se considerará el marco medio de la zona, a fin de determinar la superficie sujeto de exacción.

b) Exacción sobre productos amparados. La base es el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparado por el volumen vendido. El tipo a aplicar será del 1,25 por 100 en los productos amparados y vendidos en el mercado interior, y del 1,50 por 100 en los productos amparados y vendidos en el mercado extranjero.

c) Exacción de 100 pesetas por derecho de expedición de cada certificado de origen y exacción de hasta el doble del precio de coste de los precintos y contraetiquetas por utilización de éstas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: de la a) los titulares de los olivares inscritos; de la b) los titulares de almazaras y plantas envasadoras inscritos que expidan aceite al mercado, y de la c) los titulares de almazaras, almacenes y plantas envasadoras inscritos solicitantes de certificados de origen o adquirentes de precintos o contraetiquetas.

SEGUNDO.—Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

TERCERO.—Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

CUARTO.—Los bienes que constituya su patrimonio y los productos de las ventas del mismo.

2. Los tipos fijados en este artículo podrán variarse, a propuesta del Consejo Regulador, por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, cuando las necesidades presupuestarias del Consejo así lo exijan.

3. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

4. La fiscalización de las operaciones económicas del Consejo Regulador y de la contabilidad se efectuará por el Organismo competente y con las normas, atribuciones y funciones que le asigne la legislación vigente en esta materia.

ARTICULO 37.º - Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de sujetos, se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador y en los locales de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados por la Denominación de Origen. La exposición de dichas circulares se anunciarán en el Boletín Oficial de Extremadura, debiendo quedar de manifiesto al público en las referidas oficinas durante un plazo mínimo de diez días.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

CAPITULO OCTAVO.—De las infracciones, sanciones y procedimientos

ARTICULO 38.º - Todas las actuaciones que sean preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre; Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes; y a su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al Decreto 9/1994, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Decreto 32/1996, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 186/1999 de 16 de noviembre, por el que se regulan las competencias en materia de Fraude y Calidad Agroalimentarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

Para la aplicación de la normativa anterior se tendrá en cuenta lo que establece el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, Viticultura y Enología.

ARTICULO 39.º

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa y las accesorias de decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Denominación de Origen, y baja temporal o definitiva en el Registro o Registros de la Denominación, tal como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinan conforme dispone el artículo 120 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y artículo 120 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, reglamento de aplicación de la Ley de 2 de diciembre de 1970.

ARTICULO 40.º - Según dispone el artículo 129 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, las infracciones cometidas por las personas inscritas en los Registros de la Denominación se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

a) Faltas administrativas. Se sancionan con multa del 1 al 10 por 100 del valor de las mercaderías afectadas.

Estas faltas son en general las inexactitudes en las declaraciones, libros de registro, volantes de circulación y otros documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos, y especialmente los siguientes:

1. Falsar u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.

2. No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

3. Omitir o falsar datos relativos a producción o movimientos de productos.

4. Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado a).

b) Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, elaboración, almacenamiento y características de los aceites amparados. Se sancionarán con multas del 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados aplicarse, además, el decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

1. El incumplimiento de las leyes vigentes sobre prácticas higiénicas de almacenamiento y transporte.

2. Utilizar para la elaboración de aceites amparados aceituna no autorizada a que se refiere el artículo 5 y, en general, cualquier práctica que influya en la calidad del producto.

3. Emplear en la elaboración de aceites protegidos, aceituna de variedades distintas a las autorizadas, según se refiere el artículo 5.

4. El incumplimiento del plazo de molturación, normas de elaboración y condiciones establecidas en el artículo 7 de este Reglamento.

5. Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado b).

c) Infracciones por uso indebido de la Denominación o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multa de 20.000 pesetas (120,20 euros) al doble del valor de la mercancía o producto afectados, cuando aquel supere dicha cantidad, llevando aparejado el decomiso del producto en cuestión.

Estas infracciones son las siguientes:

1. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la Denominación o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de otros no protegidos.

2. El uso de la Denominación en aceites no protegidos que no hayan sido elaborados, producidos, almacenados o envasados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.

3. El uso de nombres comerciales, razones sociales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado c).

4. La indebida tenencia, negociación o utilización de etiquetas, sellos y demás documentos, propios de la Denominación de Origen, así como la falsificación de los mismos.

5. La expedición de aceites que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

6. La expedición, circulación o comercialización de aceites amparados, en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

7. La expedición, circulación o comercialización de aceites de la Denominación desprovistos de las contraetiquetas numeradas o carrentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

8. Efectuar la elaboración, el envasado y el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.

9. El impago de las exacciones parafiscales a que se refiere el artículo 36.1. primero, por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas exacciones.

10. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudiquen o desprestigien a la Denominación o suponga un uso indebido de la misma.

ARTICULO 41

1. Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son, entre otras:

- a) Usar indebidamente la Denominación de Origen.
- b) Utilizar nombres comerciales, razones sociales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los Organismos competentes.
- c) Emplear los nombres protegidos por la Denominación de Origen, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término «tipo» u otros análogos.
- d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen o tienda a producir confusión en el consumidor, respecto a la misma.

2. Estas infracciones se sancionarán con multa desde 20.000 pesetas (120,20 euros) hasta el doble del valor de las mercancías cuando aquél supere dicha cantidad y además con su decomiso.

ARTICULO 42.º - Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

PRIMERA.—Se aplicarán en su grado mínimo:

- a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.
- c) Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

SEGUNDA.—Se aplicarán en su grado medio:

- a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.
- b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.
- c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.
- d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

TERCERA.—Se aplicarán en su grado máximo:

- a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.
- b) Cuando se pruebe manifiestamente mala fe.
- c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

CUARTA.—En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas, podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la Denominación o la baja en los registros de la misma.

La suspensión temporal, no superior a tres meses, del derecho al uso de la Denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados, precintos, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la expulsión del infractor en los Registros del Consejo y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la Denominación.

ARTICULO 43.º

- 1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.
- 2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 435 del Código Penal.

ARTICULO 44.º - En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados al mercado exterior, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Regla-

mento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

Se podrán publicar en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

ARTICULO 45.º

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de los registros contemplados en el presente Reglamento.

2. En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador, actuarán de Instructor y Secretario aquellas personas que designe el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado a) 4.1 del artículo 4 del Decreto 32/1996, de 27 de febrero.

3. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía Industria y Comercio la encargada de incoar e instruir el expediente.

4. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 46.º

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 250.000 pesetas (1.502,53 euros), en estos casos ni el Secretario ni el Instructor del expediente pueden pertenecer al Consejo. Si excediera, se elevará propuesta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Extremadura.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones aplicables en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Con el objeto de adaptar el régimen actual de funcionamiento de la Denominación de Origen y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultada la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar, a petición del Consejo Regulador las normas convenientes a fin de que dicha evolución pueda efectuarse de forma gradual, quedando finalizada a los tres años, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.—El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el Capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de los cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 30 de este Reglamento.

CONSEJERA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 14 de marzo de 2000, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios (Asociaciones y Federaciones), en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.

La Constitución, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

El fomento de las Asociaciones de Consumidores y su subvención se enmarca en la política preconizada desde la Unión Europea, en la que se está avanzando en el fortalecimiento de las organizaciones de consumidores como interlocutores sociales que contribuyan a reforzar la posición activa de los consumidores en el mercado y, con ello, a la transparencia y el equilibrio de éste. En este sentido, la Comisión Europea ha llamado la atención sobre la «importancia de promover Asociaciones de Consumidores fuertes».

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, reunido en sesión extraordinaria los días 8 y 9 de febrero de 2000, aprobó el Plan de Acción sobre Política de los Consumidores que contempla como uno de sus objetivos básicos el fomento de una voz más poderosa para los consumidores en Extremadura.

Por otra parte, los retos a los que deben enfrentarse en la actualidad los consumidores y usuarios —la introducción del euro, las modernas fórmulas de comercialización provocadas por la utilización de nuevas tecnologías, la protección de la salud y la seguridad, derechos básicos de los consumidores y usuarios, ante la internacionalización de los mercados y los nuevos productos y alimentos, la liberalización de los servicios públicos, el consumo sostenible, la necesidad de prestar atención específica a colectivos especialmente desprotegidos, etc.— refuerzan la necesidad de organizaciones más fuertes y profesionalizadas.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1. Por la presente Orden se convoca públicamente a las Organiza-

ciones de Consumidores que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes con cargo a los presupuestos de la Comunidad para ejercicio 2000.

2. La financiación de los gastos descritos en el apartado anterior, tendrá como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000 destinados a estos fines.

3. Será condición indispensable para acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y contar con un mínimo de 500 socios.

ARTICULO 2.º - Las actividades financiables son las que a continuación se enumeran:

- a) Gastos de funcionamiento de la Asociación.
 - b) Creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presenten asesoramiento de todo tipo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios y siempre que dicho personal tenga titulación suficiente, contratación laboral y éste dado de alta en la Seguridad Social.
- También podrán ser subvencionados estos servicios si son contratados por la organización en régimen de arrendamiento de servicios.
- c) Gastos para realizar programas de formación y educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). En las publicaciones, material impreso y publicidad de estas actividades aparecerá la indicación expresa de «Colaboración de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura».
 - d) Gastos para editar publicaciones periódicas.
 - e) Programas de información sobre la defensa de Consumidores y Usuarios.
 - f) Gastos de campañas que promuevan el asociacionismo de los consumidores y usuarios y actos destinados a la expansión y consolidación de la organización.

ARTICULO 3.º - A efectos de la concesión de subvención y determinación de su cuantía en favor de cada organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) Estar integradas las Asociaciones en alguna Federación de Consumidores y Usuarios de ámbito regional, provincial o comarcal.

- b) Implantación territorial que se acredite a través de la participación en órganos institucionales.
- c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.
- d) Número de afiliados a la Asociación e incremento de socios respecto a años anteriores.

ARTICULO 4.º - Las entidades que pretendan recibir financiación presentarán instancias o solicitud, conforme al modelo indicado en el Anexo, suscrita por el representante legal de la entidad, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de la Junta Rectora de formular solicitud.
- b) Memoria de actividades realizadas en 1999.
- c) Certificado del Secretario de la entidad, con el V.º B.º del Presidente, acreditativo del número de socios al 31 de diciembre de 1999 e incrementos de socios durante dicho ejercicio, así como la cuota anual satisfecha por cada socio.
- d) Certificado expedido por el Secretario de la entidad con el V.º B.º del Presidente, con el detalle del ingreso por cuotas y subvenciones en 1999 y de los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.
- e) Memoria descriptiva del programa a subvencionar y presupuesto económico de cada actividad.
- f) Presupuestos de gastos e ingresos para el presente ejercicio económico.
- g) Cualquier otra documentación que apoye la circunstancia objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención.
- h) Certificación expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse la entidad al corriente de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

ARTICULO 5.º

1. El plazo de presentación de instancias será de treinta días desde la fecha de publicación de la presente Orden.
2. Las solicitudes y el resto de documentación se presentarán por duplicado en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo, en los Servicios Territoriales de la misma en los Centros de Atención Administrativa o bien remitidos a los mismos en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 15 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTICULO 6.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo en el plazo de 3 meses desde la presentación de las mismas. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa se entenderá desestimada la misma.

ARTICULO 7.º - Las subvenciones se harán efectivas:

- a) de oficio, el 50% a la concesión de la misma.
- b) El resto a la presentación de certificado de ingresos y gastos, suscrito por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del Presidente, acompañado de una relación de facturas y otros justificantes del gasto, dicho certificado será remitido a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo, antes del 15 de diciembre del presente ejercicio.

ARTICULO 8.º - Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarias de las subvenciones regladas por esta convocatoria, se someterán a los controles, supervisión y seguimiento que la Dirección General de Consumo estime necesarios, así como, a aquellos otros establecidos por la legislación vigente en relación a cuantos datos, informes o documentos les recabe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse a la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de marzo de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NOMBRE:	
DOMICILIO SOCIAL:	
LOCALIDAD:	COD. POST:
PROVINCIA:	
TELÉFONO:	FAX:
CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- ACUERDO DE LA JUNTA RECTORA DE FORMULAR SOLICITUD
- MEMORIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN 1999
- CERTIFICADO DEL SECRETARIO Nº DE SOCIOS
- CERTIFICADO DEL SECRETARIO SOBRE INGRESOS
- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA A SUBVENCIONAR
- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA 2000
- CERTIFICACION HALLARSE AL CORRIENTE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y S.S.

..... a de..... 2000

Vº Bº El Presidente

El Secretario

Fdo:

Fdo:.....

ORDEN de 14 de marzo de 2000, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución, en su artículo 51, establece que los poderes públi-

cos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos, promoviendo asimismo su información y educación.

Durante los últimos años la Junta de Extremadura ha apoyado la política municipal de consumo efectuada por las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, cuya eficaz labor ha colaborado al desarrollo de la protección de los consumidores extremeños.

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, reunido en sesión extraordinaria los días 8 y 9 de febrero de 2000, aprobó el Plan de Acción sobre Política de los Consumidores que contempla entre sus objetivos impulsar y mejorar los actuales mecanismos de cooperación con las administraciones locales con el fin de conseguir una mejor cobertura territorial y una más eficaz información al consumidor desde Oficinas Municipales o de Mancomunidad.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O

PRIMERO

1. Por la presente Orden se convoca públicamente a los Ayuntamientos radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que desarrollen programas de consumo a través de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) y que pretendan financiación con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2000.

La cuantía máxima destinada a este fin será la establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2000.

Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria la previa inscripción de la OMIC en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo.

SEGUNDO

1. Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

2. Las entidades receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades las circunstancias de contar con la financiación de la Consejería de Sanidad y Consumo.

TERCERO.—Los programas y actividades financiados son los que a continuación se relacionan:

- a) Gastos de personal de oficina.
- b) Gastos de formación y perfeccionamiento.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo, dirigido a la población.
- d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

CUARTO.—Los Ayuntamientos con interés en la presente convocatoria presentarán solicitud, de acuerdo con el modelo Anexo a la presente Orden, junto a los siguientes documentos:

- a) Proyecto comprensivo de las actividades en materia de consumo a desarrollar durante el año 2000.
- b) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo de la población de derecho del municipio.
- c) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo del acuerdo del órgano competente de la misma por el que se aprueba el proyecto de actividades y el presupuesto del Ayuntamiento en materia de consumo.

QUINTO

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días desde la fecha de publicación de esta Orden.

2. Las solicitudes y documentación se presentarán por duplicado en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo o en los Servicios Territoriales de la misma, en los Centros de Atención Administrativa, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que en el plazo de veinte días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

SEXTO.—La concesión de subvenciones será resuelta por el Titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

SEPTIMO.—A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse certificación del Interventor o del Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

OCTAVO.—El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería,

debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 14 de marzo de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NOMBRE:	
DOMICILIO SOCIAL:	COD.POST:
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	
TELÉFONO:	FAX:
2.- CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- PROYECTO DE ACTIVIDADES DE 2000
- CERTIFICADO DE LA POBLACIÓN
- CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL

_____ a _____ de _____ de 2000

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____

Fdo: _____

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y el Patronato «Pedro de Ibarra» de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para promover la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Mercado Laboral dentro de la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos y Empleo Now.

Habiéndose firmado el día 27 de octubre de 1999 un Convenio entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y el Patronato «Pedro de Ibarra» de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para promover la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Mercado Laboral dentro de la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos y Empleo NOW, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL PATRONATO «PEDRO DE IBARRA» DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL MERCADO LABORAL DENTRO DE LA INICIATIVA COMUNITARIA DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO NOW.

R E U N I D O S

De una parte el Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero

de Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 11/1999, de 20 de julio, (D.O.E. extraordinario núm. 2, de 21 de julio), y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, la Sra. D.ª Pilar Merchán Vega, Presidenta del Patronato «Pedro de Ibarra» de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con CIF G-10122075, en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el art. 5.2 de sus Estatutos.

Reconociéndose ambas partes con capacidad y legitimación suficiente

E X P O N E N

PRIMERO.—La Constitución Española establece en su art. 9.2 la obligación que corresponde a los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud así como facilitar la participación de «todos los ciudadanos» en la vida política, económica, cultural y social.

SEGUNDO.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su art. 6.2 b establece que las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: «Promover las condiciones para que la igualdad de los extremeños sean reales y efectivas».

TERCERO.—De igual forma, el Reglamento (CEE) n.º 2084/1993, del Consejo de las Comunidades Europeas, art. 1, punto 1, referido al objetivo número 3 apartado d, establece: «promover la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Mercado Laboral, en particular en los ámbitos de empleo en los que las mujeres se encuentran subrepresentadas, especialmente para las mujeres sin cualificación profesional o que se reincorporan al mercado laboral tras un periodo de ausencia...».

CUARTO.—Igualmente, el presente Convenio tiene por objeto desarrollar las siguientes Actuaciones del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 1991:

— Actuación 82: «Llevar a cabo programas específicos de informa-

ción sobre nuevas alternativas de empleo de la mujer en zonas rurales...».

- Actuación 83: «Fomentar el autoempleo de las mujeres en todas sus formas, facilitando la información, apoyo y asistencia técnica de forma gratuita».
- Actuación 89: «Facilitar a las mujeres el acceso a los cursos de formación profesional-ocupacional, considerando sus necesidades prácticas y condiciones de vida».
- Actuación 96: «Conseguir en colaboración con el Fondo Social Europeo programas de Formación especialmente dirigidos a mujeres..., encuadrándose estos programas en el marco de acciones positivas».

QUINTO.—Con el fin de desarrollar herramientas para una mejor comprensión y respuesta a las barreras para la formación y el empleo de las mujeres, así como promocionar y apoyar las iniciativas de Mujeres, la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de la Mujer, estima necesario realizar acciones encaminadas a tal fin.

La falta de medios personales y materiales idóneos y suficientes de la Administración hará necesaria la colaboración en la ejecución de las actividades de otras entidades e instituciones. Así, el Patronato «Pedro de Ibarra», de la Diputación Provincial de Cáceres, cuenta con una importante experiencia en promover la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral, así como en los procesos de inserción socio-laboral.

SEXTO.—Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el 6 de septiembre de 1999, autorizó al Excmo. Sr. Consejero de Cultura a firmar el presente Convenio con el Patronato «Pedro de Ibarra» de la Diputación de Cáceres.

SEPTIMO.—Según sesión de la Junta Rectora celebrada el día 7 de julio, la Presidenta del Patronato «Pedro de Ibarra» de la Diputación Provincial de Cáceres, está facultada para aprobar y firmar el citado Convenio.

Por todo lo anterior, ambas partes firman el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.—Constituye el objetivo del presente Convenio el llevar a cabo el proyecto «Mediaforum» que se encuadra dentro de la Iniciativa Comunitaria NOW (proyecto N98N1762EXT) con el objeto de facilitar la inserción laboral de mujeres desempleadas o subem-

pleadas a través de programas de autoempleo y de economía social en el ámbito de nuevas oportunidades de empleo.

SEGUNDA.—El presente Convenio se concierta para los ejercicios presupuestarios de 1999 y 2000, entre la Consejería de Cultura y el Patronato «Pedro de Ibarra», de la Diputación Provincial de Cáceres, siendo su vigencia hasta el 31 de octubre de 2000.

TERCERA.—Para la realización del Proyecto se contará con un presupuesto de cincuenta millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta y tres pesetas (50.223.683 ptas.) que aportará la Consejería de Cultura repartido en las siguientes anualidades:

- Año 1999: Importe total de un millón ochocientos sesenta mil doscientas cuarenta y ocho pesetas (1.860.248 ptas.).
Aplicación presupuestaria: 1704.322A.762.00. P.I.L.A. 99717412.
- Año 2000: Importe total de cuarenta y ocho millones trescientas sesenta y tres mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas (48.363.435 ptas.).
Aplicación presupuestaria: La correspondiente a ese año.

CUARTA.—El importe será abonado de la siguiente forma:

Aportación correspondiente a la anualidad de 1999.

- El 50% del total, una vez acreditado el inicio de la actividad mediante certificación responsable.
- La cantidad restante, una vez acreditada la realización del proyecto por importe igual o superior a la cuantía que para esta anualidad se establece en la cláusula tercera del presente Convenio.

Aportación correspondiente a la anualidad de 2000.

- 1.º pago del 50% del total, una vez acreditada la continuidad de la actividad mediante certificación responsable.
- 2.º pago del 25%, una vez acreditada la inversión del primer pago efectuado del 50%, todo ello se realizará mediante certificación responsable.
- 3.º pago del 25% restante, una vez justificada la ejecución presupuestaria del 100% y la certificación de la finalización de las actividades del presente Convenio mediante certificación responsable.

QUINTA.—El Patronato «Pedro de Ibarra» de la Diputación Provincial de Cáceres aportará los locales e infraestructura necesaria para realizar la actividad programada. Asimismo se compromete a presentar una Memoria Final en el plazo de un mes desde la finalización del presente Convenio, que incluirá:

- Una Memoria de Actividades o evaluación de las actuaciones desarrolladas, así como los resultados obtenidos.
- Una Memoria Económica o justificación total del montante total del Convenio, que consistirá en una certificación de gastos (según el modelo y las normas que dicte la Dirección General de la Mujer) expedido por el/la Secretario/a y el visto bueno de la Presidenta del Patronato, debiéndose corresponder como mínimo con el montante total de los gastos generados a fecha 31 de octubre de 2000. Esta certificación deberá ir acompañada de fotocopias compulsadas de las facturas, de los recibos de pagos y demás justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe total certificado. Siempre se deberá tener en cuenta que todos los gastos contraídos que sean susceptibles de imputar deberán corresponderse con la relación de conceptos justificables de los gastos elegibles del proyecto objeto de este Convenio.

SEXTA.—Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados por los Servicios de la Consejería como por la Intervención General de la Junta de Extremadura. En todo caso, las justificaciones se harán conforme a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

SEPTIMA.—La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de la Mujer, supervisará las actuaciones objeto de financiación, así como la comprobación de la inversión de las cantidades aportadas a la finalidad prevista, pudiendo recabar, en cualquier momento, de la Entidad firmante cuantos justificantes considere necesario.

OCTAVA.—Los/as colaboradores/as de la otra parte que intervengan en el desarrollo del presente Convenio no tendrán la condición de personal dependiente de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales vigentes que les sean de aplicación.

NOVENA.—Además, ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el proyecto desarrollado.

DECIMA.—Si el Proyecto objeto del presente Convenio incluyera actos públicos (conferencias, seminarios, etc.), éstos deberían ponerse en conocimiento de la Consejería de Cultura con dos semanas de antelación, como mínimo, adjuntando folleto informativo de dicha actividad. Asimismo, si la entidad desea contar con la presencia de autoridades de la Consejería, habrá de cursarse invitaciones con la misma antelación.

La entidad firmante se compromete a solicitar autorización previa

a la Consejería cuando desee hacer públicos los resultados de las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

UNDECIMA.—En todos los elementos distintivos del Proyecto deberá figurar que el mismo es cofinanciado por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Cultura, Dirección General de la Mujer, y la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos y Empleo NOW II.

DUODECIMA.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriormente acordadas, procediendo en estos casos el reintegro de las cantidades que el mismo hubiere percibido, así como de los intereses legales que hubieran devengado las citadas cantidades.

El reintegro de las cantidades percibidas y sus intereses legales se realizará a la Hacienda de la Comunidad Autónoma y en caso de no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

DECIMO TERCERA.—El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en Mérida, a 27 de octubre de 1999.—El Consejero de Cultura, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ; La Presidenta del Patronato «Pedro de Ibarra», de la Diputación Provincial de Cáceres, PILAR MERCHANT VEGA.

RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para promover la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Mercado Laboral dentro de la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos y Empleo Now-III.

Habiéndose firmado el día 3 de diciembre de 1999 un Convenio entre la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para promover la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Mercado Laboral

dentro de la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos y Empleo NOW-III, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL MERCADO LABORAL DENTRO DE LA INICIATIVA COMUNITARIA DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO NOW-III.

R E U N I D O S

De una parte el Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 11/1999, de 20 de julio, (D.O.E. extraordinario núm. 2, de 21 de julio), y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Juan María Vázquez García, en su condición de Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes con capacidad y legitimación suficiente

E X P O N E N

PRIMERO.—La Constitución Española establece en su art. 9.2 la obligación que corresponde a los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud así como facilitar la participación de «todos los ciudadanos» en la vida política, económica, cultural y social.

SEGUNDO.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su art., 6.2 b establece que las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: «Promover las condiciones para que la igualdad de los extremeños sean reales y efectivas».

TERCERO.—De igual forma, el Reglamento (CEE) n.º 2084/1993, del Consejo de las Comunidades Europeas, art. 1, punto 1, referido al objetivo número 3 apartado d, establece: «promover la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Mercado Laboral, en particular en los ámbitos de empleo en los que las mujeres se encuentran subrepresentadas, especialmente para las mujeres sin cualificación profesional o que se reincorporan al mercado laboral tras un periodo de ausencia...».

CUARTO.—Igualmente, el presente Convenio tiene por objeto desarrollar las siguientes Actuaciones del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 1991:

- Actuación 79: «Propiciar la participación de mujeres en las medidas de desarrollo local promovida por los Ayuntamientos».
- Actuación 82: «Llevar a cabo programas específicos de información sobre nuevas alternativas de empleo de la mujer en zonas rurales...».
- Actuación 83: «Fomentar el autoempleo de las mujeres en todas sus formas, facilitando la información, apoyo y asistencia técnica de forma gratuita».
- Actuación 89: «Facilitar a las mujeres el acceso a los cursos de formación profesional-ocupacional, considerando sus necesidades prácticas y condiciones de vida».
- Actuación 96: «Conseguir en colaboración con el Fondo Social Europeo programas de Formación especialmente dirigidos a mujeres..., encuadrándose estos programas en el marco de acciones positivas».

QUINTO.—Con el fin de desarrollar herramientas para una mejor comprensión y respuesta a las barreras para la formación y el empleo de las mujeres, así como promocionar y apoyar las iniciativas de Mujeres, la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de la Mujer, estima necesario realizar acciones encaminadas a tal fin.

Asimismo, para la realización de cuantas actividades sean llevadas a cabo, relacionadas con el Empleo y la Formación Profesional Ocupacional, se contará con el apoyo de la Dirección General de

Empleo y Formación Ocupacional, quien a través del Equipo de Promoción de Empleo de Badajoz, responsable del territorio en el que se desarrollará el proyecto, coordinará las distintas acciones que impliquen Promoción de Empleo dentro del conjunto de Políticas Activas.

La falta de medios personales y materiales idóneos y suficientes de la Administración hará necesaria la colaboración en la ejecución de las actividades de otras entidades e instituciones. Así, la Diputación Provincial de Badajoz cuenta con una importante experiencia en promover la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral, así como en los procesos de inserción socio-laboral.

SEXTO.—Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el 30 de noviembre de 1999, autorizó al Excmo. Sr. Consejero de Cultura a firmar el presente Convenio con la Diputación Provincial de Badajoz.

SEPTIMO.—Que la Diputación Provincial de Badajoz, en sesiones del Pleno celebrados los días 24 de mayo y 24 de septiembre de 1999, aprobó el citado Convenio y autorizó al Ilmo. Sr. Presidente para su firma.

Por todo lo anterior, ambas partes firman el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.—Constituye el objetivo del presente Convenio el llevar a cabo el proyecto «SELENE: Integración sociolaboral de mujeres en el sector del comercio y la exportación» que se encuadra dentro de la Iniciativa Comunitaria NOW-III (proyecto N98N1761EXT).

SEGUNDA.—El presente Convenio se concierne para los ejercicios presupuestarios de 1999 y 2000, entre la Consejería de Cultura y la Diputación Provincial de Badajoz, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

TERCERA.—Para la realización del Proyecto se contará con un presupuesto de dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientas treinta y siete pesetas (18.668.237 ptas.) que se aportarán de la siguiente forma: Trece millones sesenta y siete mil ochocientos ochenta y una pesetas (13.067.881 ptas.) por la Consejería de Cultura con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17.04.322A.762.00. P.I.L.A. 99717407 y 17.04.322A.7620098, P.I.L.A. 99717407 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999; y cinco millones seiscientos mil trescientas cincuenta y seis pesetas

(5.600.356 ptas.) que será aportado por la Diputación Provincial de Badajoz.

El importe se abonará en tres pagos:

- 1.º pago del 50% del total, una vez acreditado el inicio de la actividad.
- 2.º pago del 25%, una vez acreditada la inversión del primer pago efectuado del 50%, todo ello se realizará mediante certificación responsable del Sr. Secretario y el V.º B.º del Presidente responsable y justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe total certificado.
- 3.º pago del 25% restante, una vez acreditada la finalización de la actividad mediante certificación responsable por el Sr. Secretario y el V.º B.º del Presidente, así como justificación de la ejecución presupuestaria del 100% del proyecto.

CUARTA.—La Diputación aportará los locales e infraestructura necesaria para realizar la actividad programada. Asimismo se compromete a presentar una Memoria Final en el plazo de un mes desde la finalización del presente Convenio, que incluirá:

- Una Memoria de Actividades o evaluación de las actuaciones desarrolladas, así como los resultados obtenidos.
- Una Memoria Económica o justificación total del montante total del Convenio, que consistirá en una certificación de gastos (según el modelo y las normas que dicte la Dirección General de la Mujer) expedido por el Secretario y el visto bueno del Presidente, debiéndose corresponder como mínimo con el montante total a que asciende el presente Convenio, relativo a los gastos generados a fecha 31 de diciembre de 1999. Esta certificación deberá ir acompañada de fotocopias compulsadas de las facturas, de los recibos de pagos y demás justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe total certificado. Siempre se deberá tener en cuenta que todos los gastos contraídos que sean susceptibles de imputar a la aportación de la Consejería de Cultura deberán corresponderse con la relación de conceptos justificables que le proporcione la Dirección General de la Mujer a la entidad firmante.

QUINTA.—Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados por los Servicios de la Consejería como por la Intervención General de la Junta de Extremadura. En todo caso, las justificaciones se harán conforme a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

SEXTA.—La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General

de la Mujer, supervisará las actuaciones objeto de financiación, así como la comprobación de la inversión de las cantidades aportadas a la finalidad prevista, pudiendo recabar, en cualquier momento, de la entidad firmante cuantos justificantes considere necesarios.

SEPTIMA.—La Diputación está obligada a dar publicidad de la convocatoria de los cursos, será la responsable de la selección de las alumnas y monitores/as, deberá contratar un seguro de accidentes para los participantes y a controlar la asistencia al curso. Igualmente será responsable de realizar las contrataciones de personal y los correspondientes pagos por prestación de servicio que ella estime oportuno, quedando exenta la consejería de Cultura de toda responsabilidad a ese respecto.

Asimismo, la Diputación será la encargada de abonar las ayudas o becas establecidas para las alumnas.

Los/as colaboradores/as de la otra parte que intervengan en el desarrollo del presente Convenio no tendrán la condición de personal dependiente de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales vigentes que les sean de aplicación.

OCTAVA.—Además, ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el proyecto desarrollado.

NOVENA.—Si el Proyecto objeto del presente Convenio incluyera actos públicos (conferencias, seminarios, etc.), éstos deberían ponerse en conocimiento de la Consejería de Cultura con dos semanas de antelación, como mínimo, adjuntando folleto informativo de dicha actividad. Asimismo, si la entidad desea contar con la presencia de autoridades de la Consejería, habrá de cursarse invitaciones con la misma antelación.

La entidad firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicos los resultados de las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

DECIMA.—En todos los elementos distintivos del Proyecto deberá figurar que el mismo es cofinanciado por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Cultura, Dirección General de la Mujer, y la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos y Empleo NOW III.

UNDECIMA.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriormente acordadas, procediendo en estos casos el reintegro de las cantida-

des que el mismo hubiere percibido, así como de los intereses legales que hubieran devengado las citadas cantidades.

El reintegro de las cantidades percibidas y sus intereses legales se realizará a la Hacienda de la Comunidad Autónoma y en caso de no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

DUODECIMA.—El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar en Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Consejero de Cultura, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ; El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA.

RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y la Diputación Provincial de Badajoz para el funcionamiento de las Oficinas Comarcales de Viviendas en la Provincia de Badajoz.

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 1999 un Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y la Diputación Provincial de Badajoz para el funcionamiento de las Oficinas Comarcales de Viviendas en la Provincia de Badajoz, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS COMARCALES DE VIVIENDAS EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Mérida, a 30 de noviembre de 1999.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Javier Corominas Rivera, Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 91/1999, de 29 de julio, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 16 de noviembre de 1999.

Y de otra, el Sr. D. Juan María Vázquez García, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, debidamente autorizado por acuerdo del Pleno de la Diputación en su sesión de 24 de mayo de 1999.

Actuando en ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos del presente documento.

M A N I F I E S T A N

1.º Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.b. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y que están atribuidas a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.º Que tanto la Diputación como los municipios de la provincia de Badajoz tienen competencias en tal materia, a tenor de lo previsto en el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.º El 23 de septiembre de 1999 se aprobó el Decreto 162/1999, por el que se regula la concesión de ayudas en materia de autopromoción y adquisición, adjudicación y promoción de viviendas de protección oficial de nueva construcción y rehabilitación.

4.º La adopción de medidas en materia de vivienda es una responsabilidad compartida entre las administraciones, las cuales deben asumir sus competencias en el marco de los principios de coordinación, colaboración interadministrativa y acordando, sin perjuicio del respeto y ámbito territorial respectivo, un conjunto de decisiones conformadoras de una función pública coherente.

5.º Que interesa a las partes referidas, dado que con la aplicación del anterior Convenio vigente, se han cumplido todos los objetivos

que ambas partes se habían marcado en el momento de su formalización, dado por otra parte que es previsible incrementar por parte de los interesados el nivel de demanda de actuaciones realizadas durante la vigencia del anterior Convenio; se hace necesario la renovación del mismo para la agilización administrativa de las actuaciones de ayudas a la vivienda en todas sus modalidades, en general, y en especial de las actuaciones de rehabilitación, utilizando para ello la infraestructura y los medios de las Oficinas Técnicas Comarcales de la Diputación Provincial.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio en base a las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.—Objeto

Mediante el presente Convenio se atribuyen a las Oficinas Técnicas Comarcales de la Diputación Provincial de Badajoz designadas en el Anexo, las funciones de Oficinas Comarcales de Vivienda, para la gestión y asesoramiento de las actuaciones en esta materia y en todas las modalidades previstas en la normativa vigente, dentro del ámbito territorial de cada Oficina Técnica Comarcal de la Diputación.

SEGUNDA.—Dotación y financiación

La Diputación Provincial se compromete a destinar en sus Oficinas Técnicas Comarcales los medios necesarios para el funcionamiento de las mismas como Oficinas Comarcales de Vivienda de la Junta de Extremadura, con las funciones señaladas en la estipulación siguiente.

La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en concepto de cofinanciación de los costes de las oficinas gestoras, aportará la cuantía de 57.000.000 de ptas. para el ejercicio 1999 y 60.000.000 de ptas. para los siguientes ejercicios, en el supuesto de prórroga del presente Convenio, mediante transferencias corrientes, a la Diputación Provincial provenientes de los Presupuestos de la Junta de Extremadura de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se establezcan para las mismas.

En el caso de que la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes instalara alguna oficina para la realización de estos mismos fines en cualquiera de las localidades relacionadas en el Anexo del presente Convenio, la aportación general de la Consejería se verá disminuida en la cantidad proporcional que le corresponda.

La Diputación presentará a la Junta de Extremadura dentro del mes siguiente de la finalización del presente Convenio, una justifi-

cación de los gastos financiados con la aportación prevista en el apartado anterior.

TERCERA.—Abono

El abono de la aportación de la Consejería se realizará de la siguiente forma:

- 1.º A la firma del Convenio, el primer 50%.
- 2.º En el mes de diciembre, previa justificación de los gastos correspondientes al primer semestre, se abonará el otro 50%.
- 3.º En el mes de enero siguiente al ejercicio correspondiente deberá justificar los gastos correspondientes al segundo semestre.
- 4.º En el mismo plazo deberá reintegrar a la Junta de Extremadura las cantidades percibidas que no hayan sido objeto de justificación.

En los ejercicios sucesivos la aportación de la Consejería se realizará de la siguiente forma:

- 1.º El 50% inicial en el primer semestre del ejercicio económico.
- 2.º En el mes de julio, previa justificación de los gastos correspondientes al primer semestre, se abonará el otro 50%.
- 3.º En el mes de enero siguiente al ejercicio correspondiente deberá justificar los gastos correspondientes al segundo semestre.
- 4.º En el mismo plazo deberá reintegrar a la Junta de Extremadura las cantidades percibidas que no hayan sido objeto de justificación.

CUARTA.—Funciones

Son funciones propias de la Oficinas Comarcales de Vivienda:

- a) El asesoramiento, tramitación y gestión de los expedientes de rehabilitación que se promuevan dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo con las siguientes atribuciones:
 - Recepción de la totalidad de la documentación relacionada con dichos expedientes.
 - Expedición de los informes previos de rehabilitación previstos en la normativa vigente.
 - Emisión de los informes necesarios para la expedición de los certificados de calificación provisional y definitiva de las diferentes modalidades de rehabilitación, incluyendo la propuesta de resolución, de conformidad con la normativa vigente.
 - Remisión de los expedientes a la Consejería de vivienda, Urbanismo y Transportes.

b) Recepción de las solicitudes de subvenciones y documentación necesaria para la tramitación del resto de las ayudas vigentes en materia de vivienda, a cargo de la Comunidad Autónoma, así como su remisión a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

c) Información a todos los interesados sobre las ayudas y subvenciones que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene en materia de vivienda.

d) Colaboración en la gestión de documentación con los ciudadanos interesados en la tramitación de ayudas y subvenciones en materia de vivienda.

e) Notificación a los promotores de los expedientes de rehabilitación de todas las resoluciones que se adopten durante la tramitación de los mismos.

f) Formular consultas a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes sobre los casos concretos que no se ajustan exactamente a lo previsto en la normativa que regula las actuaciones de rehabilitación, sometiéndose en cualquier caso, funcionalmente, a la coordinación y supervisión de los servicios técnicos de la Consejería.

g) Cuantas otras funciones en las materias relacionadas con el contenido del presente Convenio les atribuyan las partes firmantes.

QUINTA.—Personal de las Oficinas

Las Oficinas Comarcales de Vivienda integradas en las Oficinas Técnicas que la Diputación mantiene en los municipios relacionados en el Anexo desarrollarán sus funciones con el personal que se considere necesario, sin que tenga ningún tipo de relación laboral en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, la cual se reserva el derecho de ejercer la facultad directiva en materia de tramitación de ayudas a la vivienda por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de la normativa reseñada en la manifestación tercera de este Convenio.

SEXTA.—Exención

Lo dispuesto en el presente Convenio no será de aplicación a aquellas zonas afectadas por la actuación de las oficinas locales de áreas de rehabilitación incluidas expresamente en los Convenios firmados con los municipios en los que existan áreas de rehabilitación.

SEPTIMA.—Vigencia

La vigencia del presente Convenio se retrotraerá a la fecha de 1 de enero de 1999, fijándose como fecha de finalización la del ejercicio económico, es decir 31 de diciembre de 1999.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de prorrogar el

Convenio, de forma automática, para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

Dicha prórroga se entiende efectuada a reserva de la existencia de dotación presupuestaria disponible para su financiación en los ejercicios económicos a que afecte.

En todo caso, los efectos del Convenio sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia permanecerán con independencia de la extinción del propio Convenio.

OCTAVA.—Seguimiento del Convenio

Para el seguimiento y desarrollo del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión de Seguimiento compuesta por 4 representantes, 2 de ellos de la Diputación Provincial de Badajoz, y otros tantos de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular propuesta de programación.
- b) Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.
- c) Elaborar informes acerca de la ejecución del Convenio, con periodicidad semestral.
- d) Realizar la interpretación y dirección del presente Convenio.
- e) Aprobar sus normas de funcionamiento.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del Convenio, previa comunicación a la otra y aceptación por su parte.

NOVENA.—Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, en virtud de los artículos de la Ley de Contratos y 2.4 del Reglamento General de Contratación del Estado y se regularán por las normas contenidas en el mismo, aplicándose los principios de dicha Ley y Reglamento para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y en prueba de su conformidad, se formaliza el presente Convenio en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, JAVIER COROMINAS RIVERA; El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA.

RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la mejora en la Prestación del Servicio Público de Bibliotecas.

Habiéndose firmado el día 15 de abril de 1999 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la mejora en la Prestación del Servicio Público de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA MEJORA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIBLIOTECAS.

En Mérida, a 15 de abril de 1999.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 28/1995, de 21 de julio (D.O.E. n.º 86, de 22 de julio) en nombre y representación de ésta.

De otra parte, el Ilmo. Sr D. Eduardo de Orduña Puebla, Presidente de la Excmo. Diputación de Badajoz, en nombre de la mencionada Corporación, en virtud de las facultades que le confiere el art. 34.1b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.—Que la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el ámbito

de sus competencias, y de acuerdo con los objetivos marcados en el propio Estatuto de Autonomía (art. 6.2.c), lleva a cabo, entre otras actividades, facilitar la participación de los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura en un contexto de libertad, justicia y solidaridad entre todos los extremeños.

SEGUNDO.—Dado que la Ley de Bibliotecas de Extremadura 6/1997, de 29 de mayo, crea el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, con la consiguiente desaparición de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Cáceres y Badajoz con sus respectivos Patronatos, llevándose a cabo la adecuación administrativa de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura para asumir las funciones definidas en la referenciada Ley, conforme a lo estipulado en su Disposición Transitoria Primera, se hace necesario arbitrar una cooperación económica, técnica y administrativa entre ambas Administraciones Públicas que redunden en una mejora de la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones con las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura y, siendo a los efectos del artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el artículo 10.1.f de la Ley de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de interés general de Extremadura el fomento y difusión de la cultura, la creación y sostenimiento de Centros de Investigación, Estudio y Publicaciones, Archivos, Bibliotecas y Centro Coordinador de Bibliotecas, vista la necesidad presentada ante tal situación, se hace necesaria la cooperación entre ambas Instituciones en aras a la mejora de la prestación del servicio público de Bibliotecas.

TERCERO.—Que la Diputación de Badajoz tiene como funciones propias declaradas de interés general de Extremadura el fomento y difusión de la cultura, con la creación y sostenimiento, entre otras, de Centros de Investigación, Estudio y Publicaciones, Archivos, Bibliotecas y Centro Coordinador de Bibliotecas.

CUARTO.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida la coordinación de las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general de Extremadura.

Tras lo anteriormente expuesto, las partes firmantes acuerdan la celebración del Convenio con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—El presente Convenio tiene por objeto la cooperación

económica, técnica y administrativa en aras a la mejora de la prestación del servicio público de bibliotecas.

SEGUNDA.—Las funciones que la Diputación Provincial se compromete a realizar con sus propios medios, se coordinarán por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Las partes se comprometen a la realización de las siguientes actuaciones:

La Diputación de Badajoz:

* A propiciar y facilitar la cooperación económica, técnica y administrativa con el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

* A propiciar la disponibilidad del local para la ubicación del personal y a asumir los gastos corrientes tanto del local como del personal.

* A la gestión y tramitación de los gastos corrientes, tanto del local como del personal.

* A aportar un mínimo de 20 millones de pesetas, revisable anualmente según el I.P.C., que se destinarán exclusivamente a la adquisición de fondos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales (fonografías, videografías o cd-rom), y que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 404/451.40/62501 en la que existe crédito adecuado y suficiente.

La Consejería de Cultura y Patrimonio:

* A propiciar la coordinación de las funciones a realizar y, a facilitar la cooperación económica, técnica y administrativa, a través del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio con la Diputación Provincial de Badajoz.

* A aportar un mínimo de 20 millones de pesetas revisable anualmente según el I.P.C. que se destinarán exclusivamente a la adquisición de fondos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales (fonografías, videografías o CD-rom), que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.452 A. 760.00 PILA 997173.01 en la que existe crédito adecuado y suficiente

TERCERA.—El personal de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz afectado por el presente convenio no adquirirá, en virtud de la aplicación de las presentes estipulaciones, la condición de personal laboral o funcionario de la Junta de Extremadura.

CUARTA.—Este Convenio quedará sin efecto en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones pactadas

en el mismo, así como por renuncia expresa de cualquiera de ellas.

QUINTA.—El presente Convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo prorrogarse automáticamente por anualidades, siempre y cuando no medie denuncia expresa de las partes, en el plazo de dos meses anteriores a la expiración del plazo.

SEXTA.—Para la interpretación de las presentes cláusulas y seguimiento de lo convenido, se constituirá una Comisión en el plazo de un mes contado a partir de la firma del presente Convenio, compuesta por 4 miembros, designados dos, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio y, dos, a propuesta de la Diputación de Badajoz, que elevará sus dictámenes y propuestas a las administraciones firmantes a los efectos que sean procedentes.

SEPTIMA.—Este Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Cultura y Patrimonio, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ; El Presidente de la Diputación de Badajoz, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la EX-303. Tramo: N-521 - EX-326.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Am-

biental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 62 de fecha 29 de mayo de 1999. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la EX-303. Tramo: N-521 - EX-326».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establece una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—Se sobredimensionarán las obras de drenaje para permitir el trasiego de la fauna silvestre.

2.—En la zona de la Ermita el trazado se ajustará al actual o bien se trazará de forma que no afecte a ninguno de los alcornoques grandes que hay entre la carretera y la Ermita, excepto a los que estén secos o enfermos.

3.—Los materiales procedentes de los desmontes con restos paleontológicos serán depositados en un lugar determinado por esta D.G.M.A. para su posterior estudio por los especialistas.

4.—Se instalarán paneles informativos de la entrada en la ZEPA de Sierra de San Pedro recomendando a los usuarios que moderen la velocidad para evitar accidentes con la fauna silvestre.

5.—Protección del suelo, recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

5.1. El trazado se ajustará en la medida de lo posible al diseño actual de la carretera y a la orografía del terreno a fin de evitar excesivos movimientos de tierras y desbroces.

5.2. Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Dirección General de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de canteras, graveras y zonas de préstamos, instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc., vertederos y escombreras.

5.3. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras:

- Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.
- Controlar el cambio de aceites y lubricación de la maquinaria y equipos, de modo que se prevengan las pérdidas y se eviten vertidos incontrolados.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (restauración de taludes, acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, integración de tramos abandonados, etc.)
- Los taludes se diseñarán con pendientes que aseguren su equilibrio y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados, sin esperar a terminar la obra, de forma que la restauración sea paralela en el tiempo a la ejecución de la obra. En los desmontes de más de 5 metros se realizarán bermas al menos cada 5 metros, que se cubrirán con tierra vegetal y se realizarán plantaciones de especies autóctonas. Además se realizarán plantaciones de especies rastreras o trepadoras adaptadas a ese tipo de suelo y climatología que tapicen los taludes.
- Las plantaciones se efectuarán en otoño, recurriéndose siempre que sea necesario a la aplicación de riegos para facilitar la germinación de la semillas. Asimismo se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas. Se restaurarán ambientalmente los terrenos afectados por las obras accesorias.
- Se restaurarán los tramos muertos del trayecto modificado, escaificándolos, extendiendo tierra vegetal y revegetando, acondicionando alguno de ellos, como el de la Ermita, como área de descanso y ocio, o bien utilizándolos de manera transitoria para la localización de zonas de acopio, vertederos, parque de maquinaria, etc., procediendo en este caso a su restauración e integración paisajística al finalizar las obras.

— Las obras de fábrica que conlleve la vía se adaptarán al entorno rural donde se ubiquen, realizándolas con chapado de piedra vista. Las paredes de piedra que puedan verse afectadas deberán ser restituidas.

6.—Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos atravesados por la vía, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obras, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

7.—Protección de la atmósfera.

Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

8.—Protección a la fauna y flora.

Para evitar el efecto barrera se sobredimensionarán las obras de drenaje, disponiendo en ellas, de un paso para animales, debiendo quedar libres para el paso de la fauna silvestre. Se adecuarán los vallados a la normativa vigente, permitiendo el trasiego de la fauna silvestre. Se informará a los propietarios de fincas colindantes la obligación de solicitar autorización a esta D.G.M.A. para la instalación de los cerramientos.

Se respetará en lo posible el arbolado autóctono, limitando la zona de ocupación al ancho de la calzada, y recurriendo a la poda de las ramas que entren en dirección a la carretera o a su trasplante a zonas más interiores. Si se hiciera necesaria su tala por motivos de seguridad vial se restituirá en una proporción de cinco por uno en áreas donde sea viable su plantación.

En la fase de construcción del proyecto se adoptarán las medidas oportunas para proteger la fauna y la vegetación de la zona evitando llevar a cabo los trabajos, con especial atención a las voladuras y perforaciones, dentro de la época de reproducción y cría, comprendida entre el 31 de marzo y el 15 de junio.

9.—Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, con mínimo, el nivel actual

de acceso a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

10.—Seguimiento y vigilancia.

Con periodicidad mensual se remitirá a esta D.G.M.A. un informe sobre el progreso de la obra y ejecución de las medidas correctoras de restauración, debiendo adoptar todas las indicaciones que desde estos Servicios Técnicos se sugieran para la correcta y pronta integración ambiental de la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que, en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 6 de marzo de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto el acondicionamiento de la carretera EX-303, de Cáceres a Alburquerque, tramo N-521 (Aliseda) - EX-326, encaminado a mejorar el trazado en planta y en alzado, así como ensanchar la plataforma a siete metros, que se realiza en la mayoría de los tramos por un solo lado. El tramo objeto del proyecto tiene una longitud de 14,52 km, de los cuales 5,66 km son en variante (del pk 1+000 al 4+500 y del 12+360 al 14+520) y 8,82 km en refuerzo y ampliación de la carretera existente.

En rampas con pendiente igual o mayor del 8% (pk 12+400-13+180) se ha proyectado una vía adicional para vehículos lentos. En las trincheras que superen los 8 metros de altura se ha previsto hacer bermas de 4 metros de ancho.

La plataforma proyectada está formada por una calzada de 6 metros

y arcenes a ambos lados de 0,5 metros. Las cunetas son triangulares con talud 2H/1V y una profundidad de 0,5m. En los desmontes los taludes serán 1H/1V en material de tránsito, 1H/5V en roca compactada y 1H/3V en roca inestable, y 3H/1V en terraplenes.

Para la ejecución de los firmes se utilizarán canteras abiertas en la zona de Cáceres.

Se ensanchará un pontón existente en el pk 11+950 así como las obras de drenaje con capacidad insuficiente.

En la travesía de Aliseda se realizará un acerado por ambos márgenes y muros de contención de gaviones.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental viene recogido en el anexo n.º 28 del documento n.º 1, Memoria y anexos a la memoria, y se estructura de la siguiente manera:

Comienza con una descripción del proyecto y justificación de la solución adoptada, donde se incluye el trazado, sección tipo, firmes, drenajes, estructuras, muros de gaviones, travesía de Aliseda y actuaciones previstas para la mejora del impacto ambiental de la obra. El siguiente punto es el inventario ambiental y estudio del medio, donde se analizan los siguientes puntos: climatología y meteorología, pluviometría, geología, geotecnia, agua, vegetación y usos del suelo, fauna y paisaje. Incluye además una prospección arqueológica. Continúa con la identificación y valoración de impactos donde analiza las acciones que pueden causar efectos ambientales (en fase de construcción y en fase de explotación), y los factores ambientales susceptibles de ser impactados (factores físicos, biológicos y socioculturales). Establece una serie de consideraciones sobre la importancia absoluta de las acciones y de los factores ambientales y elabora y evalúa la matriz de síntesis. Se establecen una serie de medidas correctoras entre las que destacan:

- Medidas precautorias.
 - a) En fase de proyecto.
 - Evitar excesiva voladura de rocas especialmente en yacimientos arqueológicos.
 - Evitar trazados con excesiva tala de arbolado.
 - Diseño de taludes con bermas y tratamiento vegetal.
 - Optimizar los movimientos de tierra.
 - Proyectar adecuado drenaje.
 - Aprovechar en lo posible la carretera existente.

- Diseñar pasos de fauna.
- Señalizarla como ZEPA.
- Definición de zonas de vertido para los restos paleontológicos.
- b) En fase de obra:
 - Ajustar el plan de trabajo para respetar los ciclos de nidificación de las aves.
 - Obtener el informe preceptivo de la D.G. de Patrimonio Cultural para la excavación en el yacimiento arqueológico.
 - Coordinar con la D.G.M.A. las excavaciones en los yacimientos paleontológicos.
 - Estudiar la situación de los vertederos.
 - No abrir nuevas canteras ni lugares de préstamos, utilizando las existentes.
- Medidas correctoras:
 - Acopiar la tierra vegetal para tapizar los taludes.
 - Acondicionar las zonas de préstamos.
 - Evitar las emisiones de polvo mediante la instalación de los filtros necesarios.
 - Regar para evitar la producción de polvo.
 - Los taludes se tapizarán con tierra vegetal o hidrosiembra.
 - Se realizarán cunetas perimetrales en los taludes.
 - Las grandes trincheras se realizarán bermas cada 8 m. de altura y de 4 m. de ancho.
 - Los muros de gaviones se cubrirán con tierra vegetal y se plantarán semillas autóctonas.
 - Para evitar el efecto barrera las obras de fábrica dispondrán de un paso lateral para animales.
 - Realizar plantaciones de arbolado.
- Medidas compensatorias:
 - Plantaciones de encina y alcornoque.
 - Acondicionamiento de vertederos y zonas de préstamos.
 - Limpieza general.

Se incluye además el presupuesto y calendario de actuación de las medidas correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental. Termina con un reportaje fotográfico y planos en planta y perfiles.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de diciembre de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre correspondiente a 52 expedientes para la Promoción de la Competitividad en Implantación de Sistemas de Calidad.

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97) y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.—Solicitudes aceptadas

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de Competitividad para la implantación en sistemas de calidad, presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son las que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—Solicitudes desestimadas

Se desestiman las solicitudes de Promoción de la Competitividad para la implantación de sistemas de calidad, presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—Condiciones modificadas

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 1 de diciembre de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
SC-97-0025-1	JAMMIN,S.C.L.	MERIDA	8.547.000	3.419.000
SC-97-0033-1	FRANCISCO GOMEZ E HIJOS, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	2.217.500	887.000
SC-97-0035-1	COLEGIO OFICIAL FARMACEUTICOS BADAJOZ	BADAJOZ	14.355.000	5.742.000
SC-98-0003-1	DEUTZ-DITER COMPONENTES, S.A.	ZAFRA	56.306.734	9.009.000
SC-98-0016-1	EXTREMADURA 2000 DE TRANSFORMADO METALI.	MERIDA	7.442.593	1.935.000
SC-98-0027-1	INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A.	DON BENITO	11.794.626	4.718.000
SC-98-0028-1	ELECTRIFICACIONES CAMPOS, S.L.	ALMENDRALEJO	1.930.000	772.000
SC-98-0032-1	RAMON CRIADO Y CIA, S.A.	ALDEA MORET	2.182.000	873.000
SC-98-0041-1	A.G. SIDERURGICA BALBOA, S.A.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	84.879.722	33.952.000
SC-99-0012-1	MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ, S.L.	PLASENCIA	4.340.000	1.736.000
SC-99-0013-1	VENTURA DE VEGA ARROYO	ALMENDRALEJO	1.888.000	434.000
SC-99-0014-1	SDAD. COOP. DEL CAMPO LA UNIDAD	MONTERRUBIO DE LA SERENA	2.474.000	717.000
SC-99-0015-1	MARCIAL SERRANO MUÑOZ	CACERES	1.390.000	556.000

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
SC-99-0016-1	INDUGRAFIC, ARTES GRAFICAS, S.L.	BADAJOS	2.301.600	644.000
SC-99-0017-1	AGROTEX, S.L.	JARAIZ DE LA VERA	4.487.225	1.795.000
SC-99-0018-1	ROCAS DE TRUJILLO, S.L.	TRUJILLO	3.450.000	1.380.000
SC-99-0019-1	ALEJANDRO TOME PORRO	CACERES	4.820.725	1.928.000
SC-99-0020-1	ALVARO ALMENDRAL MUÑOZ	MALPARTIDA DE PLASENCIA	3.785.675	1.514.000
SC-99-0022-1	ELECTRICIDAD MARSAL, S.L.	PLASENCIA	5.028.777	2.012.000
SC-99-0023-1	INSTALACIONES NORBA, S.L.	JARAIZ DE LA VERA	4.938.777	1.976.000
SC-99-0026-1	ONDUPACK, S.A.	ALMENDRALEJO	2.751.044	1.100.000
SC-99-0027-1	MUEBLES DE OFICINAS EXTREMENOS, S.L.	CACERES	4.905.200	1.962.000
SC-99-0028-1	CASIB DECOLLETAGE, S.A.	HERRERA DEL DUQUE	3.094.500	1.238.000
SC-99-0029-1	PEDRO MORCILLO NIETO	MERIDA	3.416.500	1.367.000
SC-99-0030-1	SUR OESTE BUS, S.A.	MERIDA	3.744.500	1.498.000
SC-99-0033-1	ONDUPACK, S.A.	ALMENDRALEJO	1.365.000	546.000
SC-99-0035-1	BODEGA RUIZ TORRES, S.A.	CANAMERO	6.033.586	2.413.000
SC-99-0036-1	SAN-MER, S.A.	CABEZUELA DEL VALLE	1.800.000	720.000
SC-99-0037-1	URBANO GARCIA GARCIA E HIJOS, S.L.	TALAYUELA	3.462.721	1.385.000
SC-99-0038-1	CUADROS ELECTRICOS DE EXTREMADURA, S.L.	CACERES	2.386.930	955.000
SC-99-0039-1	SERVIACON ASESORES, S.L.	BADAJOS	646.500	259.000
SC-99-0040-1	CONTROLES DE EXTREMADURA, S.A.	CALAMONTE	2.500.520	1.000.000
SC-99-0041-1	MUEBLES TRUMOBEL, S.L.	TRUJILLO	780.000	312.000
SC-99-0042-1	CONSTRUCCIONES BARQUILLA, S.A.	TRUJILLO	1.620.000	648.000
SC-99-0044-1	GRAGERA INDUSTRIAL, S.A.	ALMENDRALEJO	1.800.000	90.000
SC-99-0046-1	TOMELEC, S.L.	MORALEJA	4.310.687	1.724.000
SC-99-0047-1	INSTALACIONES ELECTRICAS CABEZUELA, S.L.	CABEZUELA DEL VALLE	1.432.500	573.000
SC-99-0048-1	COFICASA, S.A.	MERIDA	852.500	341.000
SC-99-0050-1	EL COTO DE GALAN, S.A.	CASTUERA	1.500.000	600.000
SC-99-0052-1	MANCHADO TRANS, S.L.	PLASENCIA	2.350.000	940.000
SC-99-0053-1	GAVESAR MOBILIARIOS, S.L.	DON BENITO	350.000	140.000
SC-99-0055-1	LUSO IBERICA DE TRANSPORTES, S.L.	BADAJOS	2.064.634	826.000
SC-99-0057-1	HUSO 29, S.L.	MERIDA	2.462.500	985.000
SC-99-0066-1	TRANSLIMUS, S.A.	BADAJOS	1.312.846	525.000
SC-99-0071-1	PEREZ RANGEL, S.L.	ARROYO DE SAN SERVAN	2.161.290	865.000
SC-99-0072-1	LABORATORIO DE ANALISIS DE AGUA, S.L.	TALAVERA LA REAL	4.679.082	1.872.000
SC-99-0073-1	TRANSPORTES UNIDOS EXTREMENOS, S.A.	BADAJOS	1.801.500	721.000
SC-99-0074-1	TRANSF.SIDERURGICOS DE LOS BARROS, S.A.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	27.259.747	10.904.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
SC-99-0021-1	AIZ PTAK ISAAC DANIEL	BADAJOS

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 08-02-1999 (D.O.E. 06-03-1999)			
SC-97-0018-1	EXTREMADURA 2000 DE ESTRUCTURAS,S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		5.556.056 2.222.000	3.870.886 1.548.000
Orden 07-10-1998 (D.O.E. 24-10-1998)			
SC-97-0022-1	CONSERVAS JARCHA, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		1.850.000 93.000	1.660.000 83.000
Orden 07-10-1998 (D.O.E. 24-10-1998)			
SC-97-0023-1	TABICESA, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		15.062.500 6.025.000	12.795.305 5.118.000

RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-10.177/15.046.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdro-la, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdro-la, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. «Farmacéutico» (CELDA: CN-«Pajaritos» a instalar).
Final: C.T. «Pajaritos» (CELDA: C.B.-Ormazábal, existente).

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,230.

Emplazamiento de la línea: Avda. Don Benito –Villanueva– Calle Pajaritos en el T.M. de Don Benito.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto (existente).

N.º de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220/0,127.

Potencia total en transformadores: 400 KVA.

Emplazamiento: Avda. Don Benito –Villanueva– Calle Pajaritos en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en pesetas: 6.694.183.

Finalidad: Mejora de la calidad en el el servicio eléctrico.

Referencia del expediente: 06/AT-10.177/15.046.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones

eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 24 de febrero de 2000.

El Jefe de Servicio de Ord. Industrial,
Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 1 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006505-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 2065 (existente) de la S.T.R. Caminomorisco, L.A.M.T. 20 KV. «Vegas de Coria».

Final: C.T. existente Pedro Muñoz.

Término municipal afectado: Casar de Palomero.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,731.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 7.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Pedro Muñoz.

Presupuesto en pesetas: 2.375.020.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-006505-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 1 de marzo de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-004405-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200 / 380,000 / 20,000 / 220,000.
Potencia total en transformadores en KVA: 50.
Emplazamiento: Cáceres. «El Carrucho» en el T.M. de Cáceres.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Aérea. Aérea.
Longitud total en Kms.: 0,095.
Votaje: 380/220.
Potencia en KW: 40.
Abonados previstos: 1.
Presupuesto en pesetas: 838.843.
Finalidad: Suministro eléctrico.
Referencia del Expediente: 10/AT-004405-000001.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de marzo de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006584-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: 1.
Relación de transformación: 20,000.
Potencia total en transformadores en KVA: 250.
Emplazamiento: Garciaz. Próximo a Cooperativa de Nuestra Señora del Rosario.
Presupuesto en pesetas: 1.683.705.
Finalidad: Mejora de la calidad de la regularidad del servicio.
Referencia del expediente: 10/AT-006584-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de marzo de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006586-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 1008 de L.A.M.T. «S.T.R. Montehermoso-Pozuelo».
 Final: C.T. «Avenida».
 Término municipal afectado: Villanueva de la Sierra.
 Tipo de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en KV: 15.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,090.
 Emplazamiento de la línea: Avda. de la Paz en el T.M. de Villanueva de la Sierra.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 15,000 / 20,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 630.
 Emplazamiento: Villanueva de la Sierra. Avda. de la Paz en el T.M. de Villanueva de la Sierra.
 Presupuesto en pesetas: 4.862.551.
 Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.
 Referencia del expediente: 10/AT-0065 86-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de marzo de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
 PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006605-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición

de Eléctricas Pitarch, S.A., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctricas Pitarch, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea de alimentación al C.T. núm. 1 de Torrejoncillo.
 Final: C.T. proyectado.
 Término municipal afectado: Torrejoncillo.
 Tipos de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en KV: 13,2.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Km.: 0,110.
 Apoyo: Metálico.
 Número total de apoyos de la línea: 1.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo, Suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Paraje «Las Viñas» en Torrejoncillo.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,800 / 400,000 / 220,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 250.
 Emplazamiento: Torrejoncillo. Calle Las Viñas en el T.M. de Torrejoncillo.
 Presupuesto en pesetas: 4.709.011.
 Finalidad: Suministro a restaurante y mejora del servicio.
 Referencia del expediente: 10/AT-006605-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 8 de marzo de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
 PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 3 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Atletismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 2 de marzo del 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Atletismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Atletismo, contenido en el anexo a la presente Resolución.

Mérida, 3 de marzo del 2000

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE ATLETISMO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Regulación

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Atletismo, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las federaciones deportivas extremeñas, publicado en

el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2.º - Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo estará compuesta por 30 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

Entidades Deportivas = 50% = 15 miembros.

Deportistas = 30% = 9 miembros.

Técnicos = 10% = 3 miembros.

Jueces y Arbitros = 10% = 3 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 3.º - Efectos de la representación

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4.º - Condición de miembro

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

- d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
- h) Sentencia judicial firme.
- i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.
- j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 5.º - Sustitución de bajas

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.
2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles.

ARTICULO 6.º - Deportistas

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Atletismo o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.
3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 7.º - Entidades Deportivas

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Atletismo, en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 8.º - Técnicos

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 9.º - Jueces y árbitros

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3.ª: Candidaturas

ARTICULO 10.º - Requisitos de los candidatos

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - a) Estar incluido en el apartado de «elegibles» del censo electoral.
 - b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - c) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
 - d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
 - e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTICULO 11.º - Documentación a presentar

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.

- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.
- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPITULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 12: Composición

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del Presidente de la Federación.
2. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.
3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.
4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.
5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la federación, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 13.º - Funciones

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.

- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

ARTICULO 14.º - Trámite de documentos

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.
2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 20:00 a 21:00 horas, y los sábados de 12:00 a 13:00 horas.

ARTICULO 15.º - Reuniones y acuerdos

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Sección 2.ª: Mesas Electorales.

ARTICULO 16.º - Composición

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, ac-

tuando uno como Presidente, otro como Secretario y el tercero como Vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 17.º - Constitución

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el Presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el Secretario y a éste el Vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistinta-

mente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1.ª: Disposiciones Generales.

ARTICULO 18: Censo electoral

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 19: Calendario electoral

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral será el que figura como Anexo II a este Reglamento Electoral, habiendo sido ajustado a lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 188/1999.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto,

a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el calendario electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

ARTICULO 20.º - Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTICULO 21.º - Difusión del proceso electoral

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 22.º - Circunscripciones electorales

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 del Decreto

188/1999, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

Entidades Deportivas: PROVINCIAL

Deportistas: PROVINCIAL

Técnicos: PROVINCIAL

Jueces y Arbitros: PROVINCIAL

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el artículo 15.2 del Decreto 188/1999 y figura desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General.

ARTICULO 23.º - Votaciones a la Asamblea General

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 24.º - Acto de votación

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

a) Los electores.

b) Los interventores o representantes de las candidaturas.

c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.

d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento,

determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

- 1.) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
 - 2.) Votos por correo.
 - 3.) Interventores.
 - 4.) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.
8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:
- 1.) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
 - 2.) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
 - 3.) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
 - 4.) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6.) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 25.º - Candidatos electos y candidatos suplentes

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en la que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTICULO 26.º - El voto por correo

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito,

que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20:00 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente.

ARTICULO 27.º - Elección de Presidente

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir Presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 28.º - Presentación de candidaturas

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de

todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 29.º - Asamblea General para la elección de Presidente

1. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 30.º - Acto de votación

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El Secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al Presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: Asambleístas, Interventores, Vicepresidente y Presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del Presidente de la asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 31.º - Candidato electo

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

3. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 32.º - Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 33.º - Tramitación

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales.

ARTICULO 34.º - Competencias

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 35.º - Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 36.º - Tramitación

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos

aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de las nuevas tablas salariales para el Sector de Comercio en General de la provincia de Cáceres.

CONVENIO: Visto el texto del acta de aprobación de las nuevas tablas salariales para el Sector de Comercio en General de la provincia de Cáceres, con código informático 1000055, de ámbito Sector, suscrito el 17-2-2000, por representantes de la empresa y de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de

8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 8 de marzo de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO PARA PROVINCIA DE CACERES

En Cáceres, siendo las 10.00 horas del día 17 de febrero de 2000, se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacerense los miembros de la comisión paritaria del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio para la provincia de Cáceres con el único objeto de acordar la publicación de las nuevas tablas salariales de 1999 en aplicación de la cláusula de revisión salarial pactada en el convenio de referencia, y aprobar las tablas salariales para el año 2000.

Y así se acuerda por unanimidad:

- Aprobar la tabla salarial adjunta a la presente acta, una vez firmada por la representación de todos los miembros de la comisión.
- Publicar la misma en el B.O.P. de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura.
- Facultar al secretario don Pedro Rosado Alcántara para que realice cuantas gestiones sean necesarias para su publicación y legalización.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: Federación Empresarial Cacerense; Federación Empresarial Placentina; Comisiones Obreras; Unión General de Trabajadores; C.S.I.-C.S.I.F., y el Secretario del Convenio.

Tabla salarial Convenio de Comercio 2.000.
IMPORTANTE: EN LA TABLA SE HA PRORRATEADO LA PAGA CULTURAL (ART. 20) POR LO QUE ESTOS
CONCEPTOS SE ABONARÁN SÓLO EN 15 PAGAS

CATEGORÍA PROFESIONAL	Salario Base mensual 1999 adaptado al IPC real	Cuatrienio de 1999 adaptado al IPC real	SALARIO BASE MES 2.000	CUATRIENIO 2.000	PLUS COMPENSATORIO		TOTAL SALARIO ANUAL 1999 ADAPTADO(Sin antigüedad ni plus)	TOTAL SALARIO ANUAL 2.000 (Sin antigüedad ni plus)
					MENSUAL (Para trabajadores sin plus familiar el 01/09/99)	MENSUAL (Para trabajadores con plus familiar el 01/09/99)		
GRUPO I-								
<i>Tit. Grado Superior</i>	106.524 Pts	5.324 Pts	109.933 Pts	5.494 Pts	8.783 Pts	3.903 Pts	1.597.867 Pts	1.648.999 Pts
<i>Tit. Grado Medio</i>	97.514 Pts	4.874 Pts	100.634 Pts	5.030 Pts	8.783 Pts	3.574 Pts	1.462.709 Pts	1.509.516 Pts
GRUPO II								
<i>Director</i>	111.325 Pts	5.563 Pts	114.887 Pts	5.743 Pts	8.783 Pts	4.081 Pts	1.669.874 Pts	1.723.310 Pts
<i>Jefe de División</i>	105.564 Pts	5.277 Pts	108.942 Pts	5.446 Pts	8.783 Pts	3.870 Pts	1.583.459 Pts	1.634.129 Pts
<i>Jefes o encargados generales</i>	104.122 Pts	5.205 Pts	107.454 Pts	5.371 Pts	8.783 Pts	3.817 Pts	1.561.829 Pts	1.611.808 Pts
<i>Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén o Grupo</i>	97.518 Pts	4.874 Pts	100.639 Pts	5.030 Pts	8.783 Pts	3.575 Pts	1.462.777 Pts	1.509.586 Pts
<i>Jefe de Sección o Servicio</i>	94.096 Pts	4.703 Pts	97.107 Pts	4.854 Pts	8.783 Pts	3.448 Pts	1.411.437 Pts	1.456.603 Pts
<i>Encargado Establecimiento</i>	92.103 Pts	4.603 Pts	95.052 Pts	4.751 Pts	8.783 Pts	3.376 Pts	1.381.574 Pts	1.425.784 Pts
<i>Viajante y Corredor Plaza</i>	90.321 Pts	4.514 Pts	93.211 Pts	4.659 Pts	8.783 Pts	3.311 Pts	1.354.816 Pts	1.398.170 Pts
<i>Dependiente</i>	91.666 Pts	4.582 Pts	94.600 Pts	4.728 Pts	8.783 Pts	3.360 Pts	1.374.994 Pts	1.418.994 Pts
<i>Dependiente Mayor</i>	100.832 Pts	5.039 Pts	104.059 Pts	5.201 Pts	8.783 Pts	3.697 Pts	1.512.480 Pts	1.560.880 Pts
<i>Ayudante</i>	80.404 Pts	4.019 Pts	82.977 Pts	4.147 Pts	8.783 Pts	2.947 Pts	1.206.060 Pts	1.244.654 Pts

Tabla salarial Convenio de Comercio 2.000.
IMPORTANTE: EN LA TABLA SE HA PRORRATEADO LA PAGA CULTURAL (ART. 20) POR LO QUE ESTOS
CONCEPTOS SE ABONARÁN SÓLO EN 15 PAGAS

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Base mensual 1999 adaptado al IPC real	Cuatrienio de 1999 adaptado al IPC real	SALARIO BASE MES 2.000	CUATRIENIO 2.000	PLUS AD PERSONAM		TOTAL SALARIO ANUAL 1999 ADAPTADO/Sin antigüedad ni pluses)	TOTAL SALARIO ANUAL 2.000 (Sin antigüedad ni pluses)
					MENSUAL (Para trabajadores sin plus familiar el 01/09/96)	MENSUAL (Para trabajadores con plus familiar el 01/09/96)		
GRUPO III.-								
Director	111.325 Pts	5.565 Pts	114.887 Pts	5.743 Pts	8.783 Pts	4.081 Pts	1.669.874 Pts	1.723.310 Pts
Jefe de División	105.564 Pts	5.277 Pts	108.942 Pts	5.446 Pts	8.783 Pts	3.870 Pts	1.583.459 Pts	1.634.129 Pts
Jefe Administrativo	99.569 Pts	4.977 Pts	102.755 Pts	5.136 Pts	8.783 Pts	3.649 Pts	1.493.533 Pts	1.541.327 Pts
Secretario	96.438 Pts	4.820 Pts	99.524 Pts	4.974 Pts	8.783 Pts	3.535 Pts	1.446.563 Pts	1.492.853 Pts
Jefe Sección Administrativo	95.475 Pts	4.772 Pts	98.530 Pts	4.925 Pts	8.783 Pts	3.499 Pts	1.432.121 Pts	1.477.949 Pts
Contable y Cajero	92.809 Pts	4.639 Pts	95.779 Pts	4.788 Pts	8.783 Pts	3.402 Pts	1.392.136 Pts	1.436.684 Pts
Oficial Administrativo	91.666 Pts	4.582 Pts	94.600 Pts	4.728 Pts	8.783 Pts	3.360 Pts	1.374.994 Pts	1.418.994 Pts
Auxiliar Administrativo	83.660 Pts	4.182 Pts	86.337 Pts	4.315 Pts	8.783 Pts	3.066 Pts	1.254.903 Pts	1.295.060 Pts
Auxiliar de Caja de 16 a 20 años	79.638 Pts	3.980 Pts	82.186 Pts	4.108 Pts	8.783 Pts	2.920 Pts	1.194.570 Pts	1.232.797 Pts
Auxiliar de Caja Mayor de 20 años	82.786 Pts	4.138 Pts	85.435 Pts	4.270 Pts	8.783 Pts	3.035 Pts	1.241.794 Pts	1.281.531 Pts

Tabla salarial Convenio de Comercio 2.000.
IMPORTANTE: EN LA TABLA SE HA PRORRATEADO LA PAGA CULTURAL (ART. 20) POR LO QUE ESTOS
CONCEPTOS SE ABONARÁN SÓLO EN 15 PAGAS

CATEGORÍA PROFESIONAL	Salario Base mensual 1999 adaptado al IPC real	Cuatrenio de 1999 adaptado al IPC real	SALARIO BASE MES 2.000	CUATRIENIO 2.000	PLUS AD PERSONAM MENSUAL (Para trabajadores sin plus familiar al 01/09/99)	PLUS AD PERSONAM MENSUAL (Para trabajadores con plus familiar al 01/09/99)	TOTAL SALARIO ANUAL 1999 ADAPTADO(Sin antigüedad ni pluses)	TOTAL SALARIO ANUAL 2.000 (Sin antigüedad ni pluses)
GRUPO IV.-								
<i>Escaparatisista</i>	94.096 Pts	4.702 Pts	97.107 Pts	4.853 Pts	8.783 Pts	3.448 Pts	1.411.437 Pts	1.456.603 Pts
<i>Ayudante de escaparatisista</i>	79.613 Pts	3.979 Pts	82.161 Pts	4.107 Pts	8.783 Pts	2.918 Pts	1.194.199 Pts	1.232.414 Pts
<i>Visitador</i>	83.827 Pts	4.189 Pts	86.509 Pts	4.324 Pts	8.783 Pts	3.073 Pts	1.257.400 Pts	1.297.637 Pts
<i>Conductor</i>	88.962 Pts	4.447 Pts	91.809 Pts	4.589 Pts	8.783 Pts	3.261 Pts	1.334.435 Pts	1.377.137 Pts
<i>Ayudante Cortador</i>	83.150 Pts	4.156 Pts	85.810 Pts	4.289 Pts	8.783 Pts	3.047 Pts	1.247.243 Pts	1.287.155 Pts
<i>Jefe de Taller</i>	90.165 Pts	4.507 Pts	93.050 Pts	4.651 Pts	8.783 Pts	3.305 Pts	1.352.471 Pts	1.395.750 Pts
<i>Personal Oficio 1*</i>	89.145 Pts	4.456 Pts	91.997 Pts	4.599 Pts	8.783 Pts	3.268 Pts	1.337.168 Pts	1.379.958 Pts
<i>Personal Oficio 2*</i>	86.864 Pts	4.341 Pts	89.643 Pts	4.480 Pts	8.783 Pts	3.185 Pts	1.302.953 Pts	1.344.647 Pts
<i>Personal Oficio 3*</i>	83.660 Pts	4.182 Pts	86.337 Pts	4.315 Pts	8.783 Pts	3.066 Pts	1.254.903 Pts	1.295.060 Pts
<i>Encargado de mozos (antes capataz)</i>	87.316 Pts	4.365 Pts	90.110 Pts	4.505 Pts	8.783 Pts	3.201 Pts	1.309.735 Pts	1.351.647 Pts
<i>Mozo Especializado</i>	83.660 Pts	4.182 Pts	86.337 Pts	4.315 Pts	8.783 Pts	3.066 Pts	1.254.903 Pts	1.295.060 Pts
<i>Telefonista</i>	79.638 Pts	3.980 Pts	82.186 Pts	4.108 Pts	8.783 Pts	2.920 Pts	1.194.570 Pts	1.232.797 Pts
<i>Mozo</i>	79.934 Pts	3.995 Pts	82.492 Pts	4.123 Pts	8.783 Pts	2.926 Pts	1.199.008 Pts	1.237.376 Pts
GRUPO V.-								
<i>Conserje</i>	87.113 Pts	4.355 Pts	89.901 Pts	4.494 Pts	8.783 Pts	3.193 Pts	1.306.698 Pts	1.348.513 Pts
<i>Cobrador</i>	88.078 Pts	4.404 Pts	90.897 Pts	4.545 Pts	8.783 Pts	3.228 Pts	1.321.174 Pts	1.363.452 Pts
<i>Vigilante</i>	79.638 Pts	3.980 Pts	82.186 Pts	4.108 Pts	8.783 Pts	2.920 Pts	1.194.570 Pts	1.232.797 Pts
<i>Personal de Limpieza (Horas)</i>	601 Pts		620 Pts					
COMPLEMENTOS, PLUS Y SEGUROS (Para todas la categorías)	AÑO 1999 adaptado al IPC real	AÑO 2.000						
Plus De Transporte. Por día de trabajo efectivo.	345 Pts	356 Pts						
Media dieta	837 Pts	864 Pts						
Dieta completa	1.341 Pts	1.383 Pts						
Kilometraje (por Km recorrido en vehículo propio)	32,4 Pts	33,4 Pts						
Seguro accidentes	1.275.000 Pts	1.315.800 Pts						

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de las nuevas tablas salariales para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Cáceres.

CONVENIO: Visto el texto del acta de aprobación de las nuevas tablas salariales para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Cáceres, con código informático 1000165, de ámbito Sector, suscrito el 21-2-2000, por representantes de la empresa y de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 8 de marzo de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES PARA LA PROVINCIA DE CACERES

En Cáceres, siendo las 10.30 horas del día 21 de febrero de 2000, se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacerense los miembros de la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales para la provincia de Cáceres con el único objeto de acordar la publicación de las nuevas tablas salariales que regirán durante el año 2000, en aplicación de la cláusula de revisión salarial pactada en el Convenio de referencia.

Y así se acuerda por unanimidad:

- Aprobar la tabla salarial adjunta a la presente acta, una vez firmada por la representación de todos los miembros de la comisión.
- Publicar la misma en el B.O.P. de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura.
- Facultar al secretario D. Pedro Rosado Alcántara para que realice cuantas gestiones sean necesarias para su publicación y legalización.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fechas arriba indicados.

ANEXO I.- Tabla Salarial Limpieza 2.000

CATEGORÍAS	Salario Base Mes 1999	Salario Base Mes 2000	Salario Anual 1999
DIRECTOR	121.362 Pts	125.245 Pts	1.878.680 Pts
DIRECTOR COMERCIAL	115.140 Pts	118.824 Pts	1.782.362 Pts
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	115.140 Pts	118.824 Pts	1.782.362 Pts
JEFE DE PERSONAL	115.140 Pts	118.824 Pts	1.782.362 Pts
JEFE DE COMPRAS	115.140 Pts	118.824 Pts	1.782.362 Pts
JEFE DE SERVICIO	115.140 Pts	118.824 Pts	1.782.362 Pts
TITULADO GRADO SUPERIOR	112.031 Pts	115.616 Pts	1.734.245 Pts
TITULADO GRADO MEDIO	108.915 Pts	112.401 Pts	1.686.010 Pts
TITULADO GRADO LABORAL	105.805 Pts	109.191 Pts	1.637.860 Pts
JEFE ADMINISTRATIVO 1°	105.805 Pts	109.191 Pts	1.637.860 Pts
JEFE ADMINISTRATIVO 2°	102.693 Pts	105.979 Pts	1.589.692 Pts
CAJERO	96.469 Pts	99.556 Pts	1.493.341 Pts
OFICIAL 1° ADMINISTRATIVO	93.361 Pts	96.348 Pts	1.445.223 Pts
OFICIAL 2° ADMINISTRATIVO	90.248 Pts	93.136 Pts	1.397.039 Pts
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	84.202 Pts	86.896 Pts	1.303.446 Pts
TELEFONISTA	83.753 Pts	86.433 Pts	1.296.491 Pts
ASPIRANTE	51.886 Pts	53.546 Pts	803.197 Pts
COBRADOR	83.753 Pts	86.433 Pts	1.296.491 Pts
ENCARGADO GENERAL	101.746 Pts	105.002 Pts	1.575.030 Pts
ENCARGADO DE ZONA	98.235 Pts	101.378 Pts	1.520.676 Pts
ENCARGADO DE SECTOR	96.130 Pts	99.206 Pts	1.488.091 Pts
ENCARGADO DE EDIFICIO	93.408 Pts	96.397 Pts	1.445.959 Pts
RESPONSABLE DE EQUIPO	85.067 Pts	87.789 Pts	1.316.838 Pts
ORDENANZA	83.753 Pts	86.433 Pts	1.296.491 Pts
ALMACENERO	83.753 Pts	86.433 Pts	1.296.491 Pts
LISTERO	83.753 Pts	86.433 Pts	1.296.491 Pts
VIGILANTE	83.753 Pts	86.433 Pts	1.296.491 Pts
BOTONES	51.886 Pts	53.546 Pts	803.197 Pts
ESPECIALISTA	85.789 Pts	88.534 Pts	1.328.006 Pts
PEON ESPECIALIZADO	85.422 Pts	88.156 Pts	1.322.339 Pts
LIMPIADORA/A	83.753 Pts	86.433 Pts	1.296.491 Pts
CONDUCTOR LIMPIADOR	85.789 Pts	88.534 Pts	1.328.006 Pts
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	85.789 Pts	88.534 Pts	1.328.006 Pts
AYUDANTE	83.753 Pts	86.433 Pts	1.296.491 Pts
PEON	83.753 Pts	86.433 Pts	1.296.491 Pts
APRENDIZ	51.886 Pts	53.546 Pts	803.197 Pts
Plus de Transporte para todas la categorías(art. 13)	7.168 Pts	7.397 Pts	

ESTOS IMPORTES SE REFIEREN A CANTIDADES SIN PLUS O ANTIGUEDAD
Se consideran 1.730 horas anuales

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de las nuevas Tablas Salariales para el Sector de la Hostelería de la provincia de Cáceres.

CONVENIO: Visto el texto del acta de aprobación de las nuevas tablas salariales para el Sector de la Hostelería de la provincia de Cáceres, con código informático 1000155, de ámbito Sector, suscrito el 24-2-2000, por representantes de la empresa y de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 8 de marzo de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DE HOSTELERIA PARA LA PROVINCIA DE CACERES

En Cáceres, siendo las 12.30 horas del día 24 de febrero del año 2000 se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacerense representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y C.S.I.-C.S.I.F., así como miembros de la Federación Empresarial Cacerense y de la Federación Empresarial Placentina integrantes todos ellos de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio de referencia con el único motivo de proceder a aprobar las tablas salariales del Convenio para 1999 una vez conocido el I.P.C. oficial del Estado español en el año 1999.

Y así se acuerda por unanimidad:

- Aprobar la tabla salarial adjunta al presente acta, una vez firmado por la representación de todos los miembros de la comisión.
- Publicar la misma en el B.O.P. de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura.
- Facultar al secretario don Pedro Rosado Alcántara para que realice cuantas gestiones sean necesarias para su publicación y legalización.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fechas arriba indicados.

ANEXO I
TABLA SALARIAL CONVENIO DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES 1.999

SALARIO MENSUAL	1ER NIVEL	2º NIVEL	3ER NIVEL	4º NIVEL	5º NIVEL	6º NIVEL	APRENDICES Y MENORES DE 18 AÑOS
GRUPO 1º	93.233 Pts	91.235 Pts	88.955 Pts	87.652 Pts	85.961 Pts	84.846 Pts	69.270 Pts
GRUPO 2º	92.166 Pts	90.108 Pts	88.305 Pts	86.911 Pts	85.125 Pts	83.903 Pts	69.270 Pts
GRUPO 3º	91.042 Pts	89.778 Pts	87.653 Pts	86.722 Pts	84.662 Pts	83.454 Pts	69.270 Pts
GRUPO 4º	89.925 Pts	88.330 Pts	86.708 Pts	85.510 Pts	84.010 Pts	82.920 Pts	69.270 Pts
SALARIO ANUAL	1ER NIVEL	2º NIVEL	3ER NIVEL	4º NIVEL	5º NIVEL	6º NIVEL	APRENDICES Y MENORES DE 18 AÑOS
GRUPO 1º	1.365.257 Pts	1.337.290 Pts	1.305.370	1.287.131	1.263.448	1.247.843	1.029.780
GRUPO 2º	1.350.318 Pts	1.321.511 Pts	1.296.265	1.276.751	1.251.751	1.234.641	1.029.780
GRUPO 3º	1.334.583 Pts	1.316.893 Pts	1.287.145	1.274.102	1.245.266	1.228.358	1.029.780
GRUPO 4º	1.318.949 Pts	1.296.627 Pts	1.273.914	1.257.136	1.236.146	1.220.874	1.029.780
<i>Tabla de Pluses y Complementos</i>	AÑO 1998	AÑO 1999					
<i>Santa Marta (art 7)</i>	1.215 Pts	1.256 Pts					
<i>Ropa trabajo (art. 13)</i>	1.100 Pts	1.137 Pts					
<i>Productividad (art. 14)</i>	1.493 Pts	1.544 Pts					
<i>Matrimonio (art. 15)</i>	15.545 Pts	16.074 Pts					
<i>Adquisición de Vivienda (art. 15)</i>	24.318 Pts	25.145 Pts					
<i>Utensilios propios de cocina (art. 15)</i>	1.140pts	1.179pts					
<i>Valor especie (art. 15)</i>	1.570 Pts	1.623 Pts					
<i>Quebranto moneda (art. 18)</i>	9.692 Pts	10.022 Pts					

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de las nuevas Tablas Salariales para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Cáceres.

CONVENIO: Visto el texto del acta de aprobación de las nuevas tablas salariales para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Cáceres, con código informático 1000245, de ámbito Sector, suscrito el 14-2-2000, por representantes de la empresa y de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 8 de marzo de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SIDEROMETALURGICAS PARA LA PROVINCIA DE CACERES

En Cáceres, siendo las 10.00 horas del día 14 de febrero de 2000, se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacerense los miembros de la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Siderometalúrgicas para la provincia de Cáceres con el único objeto de acordar la publicación de las nuevas tablas salariales de 1999 en aplicación de la cláusula de revisión salarial pactada en el Convenio de referencia.

Y así se acuerda por unanimidad:

- Aprobar la tabla salarial adjunta a la presente acta, una vez firmada por la representación de todos los miembros de la comisión.
- Publicar la misma en el B.O.P. de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura.
- Facultar al secretario don Pedro Rosado Alcántara para que realice cuantas gestiones sean necesarias para su publicación y legalización.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fechas arriba indicados.

ANEXO I.-TABLA SALARIAL SIDEROMETALURGICAS 1999

CATEGORÍAS	Salario Base Mes 1998	Salario mensual 1999 publicado	Salario mensual 1999 actualizado	Pagas Extra Marzo, Julio y Diciembre	Salario Anual 1999 actualizado
PERSONAL SUBALTERNO					
<i>Listero</i>	99.247 Pts	101.629 Pts	102.125 Pts	102.125 Pts	1.531.877 Pts
<i>Almacenero</i>	101.731 Pts	104.172 Pts	104.681 Pts	104.681 Pts	1.570.211 Pts
<i>Chófer motociclo</i>	98.143 Pts	100.498 Pts	100.989 Pts	100.989 Pts	1.514.832 Pts
<i>Chófer Turismo</i>	99.981 Pts	102.381 Pts	102.881 Pts	102.881 Pts	1.543.213 Pts
<i>Chófer Camión y Grúas Automóviles</i>	104.266 Pts	106.768 Pts	107.289 Pts	107.289 Pts	1.609.341 Pts
<i>Vigilante</i>	96.735 Pts	98.057 Pts	98.540 Pts	98.540 Pts	1.493.104 Pts
<i>Ordenanzas y Porteros</i>	96.455 Pts	98.770 Pts	99.252 Pts	99.252 Pts	1.488.777 Pts
<i>Telefonista</i>	99.390 Pts	101.776 Pts	102.273 Pts	102.273 Pts	1.534.089 Pts
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
<i>Jefe de Primera</i>	117.689 Pts	120.513 Pts	121.102 Pts	121.102 Pts	1.816.527 Pts
<i>Jefe de Segunda</i>	114.078 Pts	116.816 Pts	117.386 Pts	117.386 Pts	1.760.790 Pts
<i>Oficial de Primera</i>	109.331 Pts	111.955 Pts	112.501 Pts	112.501 Pts	1.687.522 Pts
<i>Oficial de Segunda</i>	105.880 Pts	108.421 Pts	108.951 Pts	108.951 Pts	1.634.258 Pts
<i>Auxiliar</i>	102.528 Pts	104.989 Pts	105.501 Pts	105.501 Pts	1.582.522 Pts
<i>Viajante</i>	105.888 Pts	108.430 Pts	108.959 Pts	108.959 Pts	1.634.388 Pts
PERSONAL TÉCNICO Y TÉCNICOS TITULADOS					
<i>Ingenieros, Arquitectos y Licenciados</i>	131.240 Pts	134.390 Pts	135.046 Pts	135.046 Pts	2.025.696 Pts
<i>Peritos y Aparejadores</i>	127.283 Pts	130.338 Pts	130.974 Pts	130.974 Pts	1.964.809 Pts
<i>Maestros Industriales</i>	112.740 Pts	115.445 Pts	116.122 Pts	116.122 Pts	1.741.826 Pts
<i>A.T.S.</i>	104.348 Pts	106.852 Pts	107.478 Pts	107.478 Pts	1.612.175 Pts
TÉCNICOS DE TALLER					
<i>Jefes de Taller</i>	118.786 Pts	121.637 Pts	122.230 Pts	122.230 Pts	1.833.457 Pts
<i>Maestros de Taller</i>	111.491 Pts	114.167 Pts	114.724 Pts	114.724 Pts	1.720.863 Pts
<i>Maestro Segundo</i>	110.785 Pts	113.444 Pts	113.998 Pts	113.998 Pts	1.709.966 Pts
<i>Contramaestre</i>	111.582 Pts	114.280 Pts	114.817 Pts	114.817 Pts	1.722.261 Pts
<i>Encargado</i>	103.888 Pts	106.175 Pts	106.693 Pts	106.693 Pts	1.600.396 Pts
<i>Capataz Especialista</i>	101.243 Pts	103.672 Pts	104.179 Pts	104.179 Pts	1.562.680 Pts
<i>Capataz de Peones Ordinarios</i>	100.159 Pts	102.563 Pts	103.064 Pts	103.064 Pts	1.545.961 Pts
CATEGORÍAS POR DÍAS	Salario Día 1998	Salario Día 1999 publicado	Salario Día 1999 actualizado	Pagas Extra Marzo, Julio y Diciembre	Salario Anual 1999
<i>Peón</i>	3.285 Pts	3.364 Pts	3.381 Pts	101.421 Pts	1.541.606 Pts
<i>Especialista</i>	3.340 Pts	3.420 Pts	3.437 Pts	103.113 Pts	1.567.316 Pts
<i>Mozo especializado de almacén</i>	3.340 Pts	3.420 Pts	3.437 Pts	103.113 Pts	1.567.316 Pts
PROFESIONALES DE OFICIO					
<i>Oficial de Primera</i>	3.621 Pts	3.707 Pts	3.726 Pts	111.765 Pts	1.698.832 Pts
<i>Oficial de Segunda</i>	3.527 Pts	3.611 Pts	3.629 Pts	108.870 Pts	1.654.828 Pts
<i>Oficial de tercera</i>	3.397 Pts	3.479 Pts	3.496 Pts	104.869 Pts	1.594.014 Pts

ESTOS IMPORTES SE REFIEREN A CANTIDADES SIN PLUS O ANTIGUEDAD
Se consideran 1.768 horas anuales

RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre la Jornada Laboral, relativo al Convenio Colectivo de Trabajo de «Construcción». Expte.: 15/2000, de la provincia de Badajoz.

Visto el acta suscrita el 29-2-2000, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo: «Construcción», con código informático 0600175, de ámbito provincial, de Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 15/2000, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz.

Mérida, 13 de marzo de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION

DIA 29 DE FEBRERO DE 2000

Asistentes: APDECOBA. Don José A. Calvo Delgado por VAYSACA, S.L.; don Javier Peinado por Construcciones Manuel Peinado, S.L.; don Agapito Fernández, por NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS; don Atanasio García, por JOCA, S.A.; don Emilio Sánchez por C. FACSA; don José Ovando Murillo como Asesor; por U.G.T.: Don Elías Mateos y don Juan Barrientos; por CC.OO.: Don Manuel Terraza.

En Badajoz, a las once horas del día veintinueve de febrero de dos mil, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los señores arriba relacionados.

El objeto de la reunión es acordar la jornada laboral para el año 2000.

Se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose finalmente por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.—JORNADA LABORAL

En cumplimiento con lo estipulado en el art. 17 del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la Construcción y Obras Públicas, para 2000 la jornada laboral queda establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.760 horas.

A estos efectos se declaran días festivos no recuperables el 6 de marzo, 23 de junio, 14 de agosto, 13 de octubre, 7 y 29 de diciembre.

El día 23 de junio podrá ser sustituido por un día a determinar durante la feria y fiestas de cada localidad.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una fiesta local se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se da por finalizada la sesión a las doce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental para el proyecto y la obra de la planta de clasificación de pilas agotadas, estabilización de las no peligrosas y transferencia de las peligrosas en Mérida.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación del impacto ambiental, se comunica al público en general que el Estudio de impacto ambiental para el proyecto y obra de la planta de clasificación de pilas agotadas, estabilización de las no peligrosas y transferencia de las peligrosas en Mérida, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 6 de marzo de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de

«Material fungible de laboratorio». Expte.: 12-02-542A-629-0007-2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 12-02-542A-629-0007-2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de Material fungible de laboratorio.
- c) Lote: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Laboratorios del Servicio de Control de la Calidad en Cáceres y Almendralejo.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 4, de 4-1-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 6.000.000 de pesetas (36.060,72 euros)

5.—ADJUDICACION

- a) Fecha: 8-3-00.
- b) Contratista: Josefa Hevilla Beltrán.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 5.469.735 pesetas (32.873,76 euros)

Mérida, 8 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Crotales para ganado ovino-caprino». Expte.: 12-02-712B-629-0009-2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de Expediente: 12-02-542A-629-0007-2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO

- a) Tipo de Contrato: Administrativo de Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de crotales para ganado ovino-caprino.
- c) Lotes: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Servicio de Sanidad Animal en Mérida.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 14, de 5-2-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 34.000.000 de pesetas (204.344,11 euros).

5.—ADJUDICACION

- a) Fecha: 8-3-00.
- b) Contratista: Instrumental Quirúrgico y Material Ganadero, S.A.
- c) Nacionadidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 33.999.994 pesetas (204.377,07 euros).

Mérida, 8 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 9 de marzo de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso de Alzada, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 9 de marzo de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

A N E X O

Expediente: PMP-8/1999.

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Pesca. Infracción Administrativa a la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.

Denunciado: Manuel Serrano Tarifa. D.N.I.: 51.826.367.

Ultimo domicilio conocido: Calle Esteban Carros, 61.

Localidad: Baena. Córdoba.

Hechos: Pescar sin licencia.

Calificación: Menos grave. Artículo: 63-b)1.

Sanción: 25.001 ptas. (150,26 euros). Retirada de la Licencia de Pesca e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de 3 meses.

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Cáceres, 9 de marzo de 2000.—El Instructor del expediente, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 24 de enero de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006594-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Periodista Sánchez Asensio,1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo núm. 125 de L.A.M.T. 13,2 KV. «Casar de Palomero» de Str. Montehermoso
 Final: Apoyo fin de línea proyectada
 Término municipal afectado: Palomero
 Tipos de línea: Aérea
 Tensión de servicio en KV: 13,2
 Materiales: Nacionales
 Conductores: Aluminio-Acero
 Longitud total en Kms. 2,604
 Apoyos: Metálico y Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 18

Crucetas: Metálicas

Aisladores: Tipo, suspendido; Material, vidrio

Emplazamiento de la línea: Próxima a la población de Palomero

Referencia del expediente: 10/AT-006594-000000.

Presupuesto en Pts.: 6.149.715

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio

Se adjunta relación donde se describen los bienes y derechos afectados, así como sus titulares.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre y artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que pueda ser examinado el expediente presentado en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, Edificio «Servicios Múltiples», 3.ª pta. en Cáceres y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 24 de enero de 2000.—El Jefe Servicio Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCION			
Nº	Paraje Pol/Par	Cultivo	Nombre y apellidos	Domicilio	Apoyos		Vuelo	
					Nº Apoyos	M2	M. vuelo	M2 vuelo
1	7/399	Olivos	Francisco Avila Monforte	c/ Reja, 2-10 Salamanca	1	0,64	226	1.130
2	7/394	Olivos	Luis Jiménez González	c/ General Yagüe, 9 Palomero	0	0,00	56	280
3	6/233	Olivos	Enriqueta Moreno Iglesias	Avda. Julio Hernández, 18 Palomero	0	0,00	74	370
4	6/232	Olivos	Damitila Puerta Montero	Medios,2 El Bronco	0	0,00	56	280
5	6/231	Olivos	Francisco Avila Momforte	c/ Reja, 2-10 Salamanca	1	0,64	98	490
6	6/161a	Olivos	Amadeo Puertas Martín	Desconocida	0	0,00	48	240

RELACION DE BIENES Y DERECHOS

FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCION			
Nº	Paraje Pol/Par	Cultivo	Nombre y apellidos	Domicilio	Apoyos		Vuelo	
					Nº Apoyos	M2	M. vuelo	M2 vuelo
7	6/230	Olivos	Vicente Puerta Morán	c/ Hernán Cortés, 17 Palomero	0	0,00	6	30
8	6/161b	Olivos	Amadeo Puertas Martín	Desconocida	1	0,64	146	730
9	6/162	Olivos	Eusebio Martín Martín	c/ Jose Antonio, 13 Palomero	0	0,00	68	340
10	6/151	Jaras	Jesús Martín Talaván	c/ Hernán Cortés, 4 Coria	1	0,64	108	432
11	6/151D	Olivos	Anastasia Sánchez Moreno	c/ Jose Antonio, 38 Palomero	0	0,00	32	128
12	6/153	Olivos	Sebastián Jaraiz Martín	c/ Agapito Monforte, 73 Palomero	0	0,00	56	224
13	6/92	Encinas	Julián López Sánchez	c/ General Moscardó, 24 Palomero	1	1,02	78	312
14	6/93	Encinas	Milagros Moreno Martín	c/ Agapito Momforte, 73 Palomero	1	0,64	148	592
15	6/98	Encinas	Mariano García Azabal	c/ San Marcos, 2 Plasencia	1	0,64	104	416
16	6/12	Encinas	Bonifacio Felipe Martín	c/ Jose Antonio, 30 Palomero	1	0,49	84	336
17	6/11	Olivos	Valeriana Puertas García	Julio Hernández, 24 Palomero	0	0,00	32	128
18	6/7	Olivos	Bonifacio Felipe Martín	c/ General Moscardó, 30 Palomero	0	0,00	30	120
19	6/5	Encinas	Juan Martín Martín	c/ General Franco, 16 Palomero	1	1,19	40	160
20	6/2	Encinas	Primitivo González Paniagua	c/ General Franco, 8 Palomero	0	0,00	50	200
21			Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda. M. Primo de Rivera, 2 Cáceres	1	1,40	32	128
22	5/164	Huertos	Eusebio Martín Martín	c/ Jose Antonio, 13 Palomero	0	0,00	24	96

RELACION DE BIENES Y DERECHOS

FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCION			
N°	Paraje Pol/Par	Cultivo	Nombre y apellidos	Domicilio	Apoyos		Vuelo	
					N° Apoyos	M2	M. vuelo	M2 vuelo
23	5/163	Huertos	Agapito Puertas Sánchez	Plaza Mayor, 7 Palomero	0	0,00	8	32
24	5/162	Huertos	Isabel Hernández Hernández	c/ General Franco, 15 Palomero	0	0,00	12	48
25	5/161	Huertos	Simón Alonso Venturo	c/ Agapito Monforte, 24 Palomero	0	0,00	8	32
26	5/160	Huertos	Francisco Hernández Puertas	Avda Julio Hernández, 24 Palomero	0	0,00	16	64
27	1/641	Alcornoques	Simón Alonso Venturo	c/ Agapito Monforte, 24 Palomero	1	0,64	60	240
28	1/640	Huertos	Anastasia Sánchez Moreno	c/ Jose Antonio, 38 Palomero	0	0,00	46	184
29	1/642	Huertos	Celedonia Maldonado Sánchez	c/ Agapito Monforte, 7 Palomero	0	0,00	26	104
30	1/643	Huertos	Fermín Maldonado García	c/ General Franco, 25 Palomero	0	0,00	20	80
31	1/644	Huertos	José Puertas Maldonado	c/ Luna, 1 Palomero	0	0,00	40	160
32	1/645	Huertos	Anastasia Sánchez Moreno	Jose Antonio, 38 Palomero	1	1,19	46	184
33	1/609	Huertos	Juan Martín Martín	c/ Gral. Franco, 16 Palomero	0	0,00	18	72
34	1/418	Huertos	Florencio Gutiérrez Hernández	Desconocida	0	0,00	14	56
35	1/608	Huertos	Salvador Martín Sevillano	c/ Julio Hernández, 1 Palomero	0	0,00	22	88
36	1/606	Olivos	Ovidio Hernández Alonso	c/ Jose Antonio, 16 Palomero	1	1,19	52	208
37	1/605	Encinas	Nemesio Martín Iglesias	Avda. de Extremadura, 1 Palomero	0	0,00	16	64
38	1/596	Encinas	Salvador Martín Sevillano	c/ Julio Hernández, 1 Palomero	0	0,00	24	96

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

FINCAS			PROPIETARIOS			AFECCION			
Nº	Paraje Pol/Par	Cultivo	Nombre y apellidos	Domicilio	Apoyos		Vuelo		
					Nº Apoyos	M2	M. vuelo	M2 vuelo	
39	1/597	Encinas	Diego Anaya González	c/ Hernán Cortés, 10 Palomero	1	1,02	84	336	
40	1/598	Encinas	Herederos de Faustino Monforte	c/ Reja, 2-10 Salamanca	0	0,00	72	288	
41			Excma. Diputación de Cáceres	Pza. Santa María, s/n Cáceres					
42	2/373	Olivos	Victorio Cervigón Martín	Cuesta, 12 Palomero	0	0,00	24	96	
43	2/372	Olivos	Martín Sevillano García	c/ Majadilla, 1 Marchagaz	1	1,02	66	264	
44	2/371	Olivos	Manuel Alonso Puertas	Avda. Julio Hernández, 17 Palomero	0	0,00	74	296	
45	2/352	Olivos	Amelia Gordo Tomas	c/ Agapito Monforte, 12 Palomero	1	0,64	84	336	
46	2/353	Olivos	Herederos de Pedro Hernández Paniagua	c/ Calvo Sotelo, 10 Palomero	0	0,00	30	120	
47	2/351	Olivos	Amelia Gordo Tomas	C/Agapito Monfor- Te,12-Palomero	1	1,19	28	112	
48	2/350	Olivos	Feliciano Morán Paniagua	C/Hernán Cortés,21 Palomero	0	0,00	22	88	
49	2/349	Olivos	Manuel Pania- Gua Hernández	Plaza de la Consti- tución,3-Plasencia	1	1,40	46	184	

ANUNCIO de 1 de febrero de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-013445-015120.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Ayuntamiento de Alconera, con domicilio en Alconera, Plaza de España, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo C.T. Ayuntamiento N. 2
Final: C.T. Projectado
Término municipal afectado: Alconera.
Tipo de línea: Aérea
Tensión de servicio en KV.: 15/20
Materiales: Homologados
Conductores: Aluminio Acero
Longitud total en Kms.: 1,085
Apoyos: Metálicos
N.º total de apoyos de la línea: 10
Crucetas: Tresbolillo
Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.
Emplazamiento de la línea: Camino de La Lapa

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.
N. de transformadores: 1
Relación de transformación: 15,000/20,000/0,220/0,380
Potencia total en transformadores en KVA: 50
Emplazamiento: Alconera. Piscina natural, Camino de La Lapa

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Subterránea, simplemente enter.
Longitud total en Km.: 0,030
Voltaje: 220-380
Potencia en KW.: 30
Abonados previstos: 1.

Presupuesto en pesetas: 3.000.000
Finalidad: Electrificación Piscina Natural
Referencia del expediente: 06/AT-013445-015120

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 1 de febrero de 2000.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015149.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de CIA. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea Subterránea entre C.T. Pasaje (0147) y CT. Suárez Somonte (0373) sita en Plaza de Cervantes.
Final: C.T. Tardío (0226) sito en calle Tardío
Término municipal afectado: Badajoz
Tipo de línea: Subterránea
Tensión de servicio en KV.: 20
Materiales: Homologados
Conductores: Aluminio
Longitud total en Kms.: 0,266
Emplazamiento de la línea: Calles Tardío, Plaza de Cervantes y Benegas. Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: 1
Relación de transformación: 20,000/0,380
Potencia total en transformadores en KVA: 630
Emplazamiento: Badajoz. Calle Tardío

Presupuesto en pesetas: 7.750.524
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del expediente: 06/AT-001788-015149

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 21 de febrero de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2000 sobre resolución por la que se deja sin efecto la resolución de concesión a fondo perdido a Guerrero Prieto, Ana Victoria.

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el expediente S.I. 98/0649/1 Guerrero Prieto, Ana Victoria, sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 26 de enero de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

RESUELVO: Declarar la pérdida del interesado Guerrero Prieto, Ana Victoria, a la percepción de la subvención concedida por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de 24 de febrero de 1999. La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o impugnada directamente a través de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en la redacción efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. P.D. Orden de 16 de junio de 1997 (D.O.E. número 75, de 28 de junio de 1997), JAIME RUIZ PEÑA.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 1 de marzo de 1999.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, LUIS ZAMORANO MARTINEZ.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2000, por el que se hace pública la adjudicación del servicio SV-32/99: «Seguro del edificio de la Junta de Extremadura en Paseo de Roma, s/n., de Mérida».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: SV-32/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Seguro del edificio de la Junta de Extremadura en Paseo de Roma, s/n. de Mérida.

3.—PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 7.000.000 de ptas. / 42.070,85 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 11 de febrero de 2000.
- b) Contratista: Mapfre Industrial, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.450.000 ptas.

Mérida, a 6 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 4-9-95; D.O.E. N.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2000, por el que se hace pública la adjudicación del servicio SV-33/99: «Diseño de aplicaciones informáticas para la producción y gestión automatizada de información estadística».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: SV-33/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Diseño de aplicaciones informáticas para la producción y gestión automatizada de información estadística.

3.—PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 16.000.000 de ptas. / 96.161,94 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 11 de febrero de 2000.
- b) Contratista: DEPHIMATICA, S.A.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 15.000.000 de ptas.

Mérida, a 6 de marzo de 2000.—El Secretario Gral. Técnico (P.D. Orden 4-9-95; D.O.E. n.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 8 de marzo de 2000, por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia A-12/99: «Dirección de obra proyecto creación de un depósito centralizado de residuos industriales procedentes de canteras de rocas ornamentales en la zona de Quintana de la Serena».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: A-12/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Dirección de obra proyecto creación depósito centralizado de residuos industriales procedentes de las canteras de rocas ornamentales en la zona de Quintana de la Serena.

3.—PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 25.000.000 de ptas. / 150.253,02 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 16 de febrero de 2000.
- b) Contratista: Empresa Nacional del Uranio, S.A. (ENUSA)
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 23.750.000 ptas.

Mérida, a 8 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 4-9-95; D.O.E. N.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 9 de diciembre de 1999, sobre planta dosificadora de hormigón a camiones y nave industrial. Situación: Carretera Hornachos-Campillo de Llerena, P.K. 0,5. Paraje «El Hacha». Promotor: D. José Antonio Márquez Rodríguez, en Hornachos.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Planta dosificadora de hormigón a camiones y nave industrial. Situación: Carretera Hornachos-Campillo de Llerena, P.K 0,5 Paraje «El Hacha». Promotor: D. José Antonio Márquez Rodríguez. Hornachos».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 9 de diciembre de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre traslado de taller de forja y carpintería metálica. Situación: Ctra. EX-107 (Junto a «Puente de Morón»). Promotor: D. Antonio Sánchez Ramos, en Villanueva del Fresno.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Traslado de taller de forja y carpintería metálica. Situación: Ctra. EX-107, (junto a «Puente de Morón». Promotor: D. Antonio Sánchez Ramos. Villanueva del Fresno.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 21 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de 10 de marzo de 2000, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible, practicar en el domicilio de su destinatario, la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador, seguido contra D. Manuel Ruiz Yáñez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 10 de marzo del 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

En el procedimiento seguido frente a D. Manuel Ruiz Yáñez, por infracción del artículo 92.2 d) en relación con el artículo 46.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente Pliego de Cargos que se sustenta en los siguientes hechos:

HECHO IMPUTADO

Haber sido sorprendido, por la patrulla de la Guardia Civil de la localidad de La Garrovilla, el día 17 de diciembre de 1999, a las 23,30 horas, en el Km. 50,000 de la carretera EX-209 (Mérida-Badajoz), transportando en el maletero del vehículo que conducía; un maletín con efectos de valor arqueológico. Y no habiendo comunicado su existencia a la Consejería de Cultura, de la Junta de Extremadura.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

— Infracción de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio

Histórico y Cultural de Extremadura, recogida en el artículo 92.2 d), en relación con el artículo 46.1.

A la infracción citada anteriormente, pudiera corresponderle la sanción tipificada en el artículo 94.2 a), de la citada Ley 2/1999.

Concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios que pretenda valerse.

Lo que en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero se notificará a D. Manuel Ruiz Yáñez. Mérida, 18 de febrero del 2000. El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 9 de marzo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Acondicionamiento de la Ctra. EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: N-V - N-630.

Para la ejecución de la obra: Acondicionamiento de la Ctra. EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: N-V - N-630, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 2 de febrero de 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el Servicio

de Expropiaciones, sito en Mérida, C/. Juan Pablo Forner, n.º 1, 3.ª planta, en horas de oficina.

Mérida, 9 de marzo de 2000.—El Dtor. Gral. de Infraestructura. P.D. (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA N° : 001

EXPEDIENTE : 993CB0950102 ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. EX-209, DE BADAJOZ A MERIDA POR MONTIJO.
TRAMO: N-V A N-630

TERMINO MUNICIPAL : MERIDA (0608300) (BADAJOZ)

N. FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	Nº OCUACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	147/28	CRESPO RAMOS, DOLORES	72	LABOR SECANO			
000002/00	147/31	ACOSTA PAREJO, VICENTE C/ CALVARIO, 19 MERIDA	1.152	LABOR SECANO			
000003/00	147/32 A	BADAJOZ EXCMO. AYUNTAMIENTO PZA. ESPAÑA, 1 MERIDA	1.635	PASTOS	MALLA	312, Ml	
000004/00	147/33	BADAJOZ GRUCONSA CTRA. VALVERDE, S/N MERIDA	1.132	PASTOS			
000005/00	147/34	BADAJOZ FEDERACION EXTREMEÑA DE FUTBOL C/ DONOSO CORTES, 6 BADAJOZ	483	PASTOS			
000006/00	147/39	BADAJOZ ACOSTA PAREJO, VICENTE C/ CALVARIO, 19 MERIDA	1.287	LABOR SECANO			
000007/00	147/45	BADAJOZ ACOSTA PAREJO, VICENTE C/ CALVARIO, 19 MERIDA	222	LABOR SECANO			
000008/00	148/16	BADAJOZ OTERO MOLINA, EULALIA BDA. SAN ESTEBAN, 12 SEGOVIA	917	PASTOS			
000009/00	148/23	SEGOVIA GONZALEZ ALVAREZ, MARCIAL C/ MUZA, 28 MERIDA	92	VIÑA OLIVAR SEC			
000010/00	148/25 A	BADAJOZ ZURITA ARTEAGA, JOSE AVDA. JUAN CARLOS I, ED. ROMA, BLQ. B MERIDA BADAJOZ	418	LABOR SECANO			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 7.410

TERMINO MUNICIPAL : MERIDA (0608300) (BADAJOZ)									
N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000011/00	148/25 B		ZURITA ARTEAGA, JOSE AVDA. JUAN CARLOS I, ED. ROMA, BLQ. B MERIDA	745	HUERTA REG.	CANCELA MALLA	1, 79, M1		
000012/00	148/25 C		BADAJOZ ZURITA ARTEAGA, JOSE AVDA. JUAN CARLOS I, ED. ROMA, BLQ. B MERIDA	741	ALMENDRO				
000013/00	148/26		BADAJOZ GONZALEZ ALVAREZ, MARCIAL C/ MUZA, 28 MERIDA	2.636	VIÑA OLIVAR SEC				
000014/00	148/29		BADAJOZ OTERO MOLINA, EULALIA BDA. SAN ESTEBAN, 12 SEGOVIA	573	PASTOS				
000015/00	148/27 A		CASTELLO RODRIGUEZ, VICENTE C/ PEDRO MARIA PLANO, 31 MERIDA	219	VIÑA OLIVAR SEC	MALLA	72, M1		
000016/00	148/41 A		BADAJOZ ZURITA ARTEAGA, JOSE AVDA. JUAN CARLOS I, ED. ROMA, BLQ. B MERIDA	745	LABOR SECANO				
000017/00	148/41 B		BADAJOZ ZURITA ARTEAGA, JOSE AVDA. JUAN CARLOS I, ED. ROMA, BLQ. B MERIDA	290	LABOR SECANO				
000018/00	148/41 C		BADAJOZ ZURITA ARTEAGA, JOSE AVDA. JUAN CARLOS I, ED. ROMA, BLQ. B MERIDA	620	ALMENDRO				
000019/00	148/42		BADAJOZ GONZALEZ ALVAREZ, MARCIAL C/ MUZA, 28 MERIDA	2.112	VIÑA OLIVAR SEC				
000020/00	148/45		DIEZ MARIN, JESUS C/ SANTA JULIA, 7 MERIDA	396	LABOR SECANO				
TOTAL METROS EXPROPIACION :									16.487

RESOLUCION de 9 de marzo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Prolongación de emisario en Almendral.

Para la ejecución de la obra: Prolongación de emisario en Almendral, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 14 de febrero de 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el Servicio de Expropiaciones, sito en Mérida, C/. Juan Pablo Forner, n.º 1, 3.ª planta, en horas de oficina.

Mérida, 9 de marzo de 2000.—El Dtor. Gral. de Infraestructura. P.D. (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA N° : 001

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000001/00	4/56	GOMEZ HIDALGO, CARMEN C/ LUIS MORALES, 2 ALMENDRAL BADAJOZ	1.210	6 LABOR SECANO SERV. PASO C-01				
000002/00	4/56 BIS	TORRESCUSA ROMERO, JUAN, HDROS. DE C/ BARTOLOME J. GALLARDO, 11 ALMENDRAL BADAJOZ	290	4 LABOR SECANO SERV. PASO C-01				
TOTAL METROS EXPROPIACION							2.630	

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de marzo de 2000, sobre notificación de resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas.

Intentada y no habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios cuyos datos se precisa en los Anexos, la notificación de la resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

La Secretaria General Técnica, PATROCINIO SANCHEZ ESCOBAR.

A N E X O

Acuerdo que se notifica:

PRIMERO: Que queda obligado a la devolución por pagos indebidos de nóminas.

SEGUNDO: Comunicar a la Dirección General de Ingresos para que inicie el procedimiento de recaudación.

No deberá Usted realizar ningún ingreso hasta que la Dirección General de Ingresos le comunique la forma, plazo lugar y medio de pago.

Si en esta fecha continúa en Servicio Activo, se le deducirá de posteriores nóminas lo pagado indebidamente, de oficio por la Dirección General de la Función Pública.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos señalándose que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes o bien recurrirla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, plazos que se contarían, en ambos casos, desde la publicación de la presente resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de ene-

ro y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Destinatario: Calzado Gallardo, Ramona Isabel
N.I.F: 76.237.565-V
Ultimo domicilio conocido: Pureza Canelo 2, 06740 - Orellana La Vieja
Cantidad a devolver: 67.452 ptas.

Destinatario: Miranda Santos, M. Angeles
N.I.F: 7.450.813-D
Ultimo domicilio conocido: Avda. José Antonio 11, 10600 - Plasencia
Cantidad a devolver: 160.694 ptas.

Destinatario: Mata Marchena, José Luis
N.I.F: 50.409.386-X
Ultimo domicilio conocido: Farmacia Sancti Petri, Badajoz
Cantidad a devolver: 150.004 ptas.

Destinatario: Brajones Escobar, M. Concepción
N.I.F: 79.258.801-L
Ultimo domicilio conocido: C/ Arias Montano 73, 06220 - Vca. Barros
Cantidad a devolver: 49.160 ptas.

Destinatario: Mena Acedo, Natividad
N.I.F: 6.984.836-N
Ultimo domicilio conocido: C/. Juan 23, portal 9.º-6.ºB - Cáceres
Cantidad a devolver: 66.158 ptas.

Destinatario: Blasco Manzano, M. Carmen
N.I.F: 7.001.974-S
Ultimo domicilio conocido: Venecia 3 - ático, 10001 - Cáceres.
Cantidad a devolver: 51.989 ptas.

Destinatario: Cortés Mompó, Monserrat
N.I.F: 21.635.867-C
Ultimo domicilio conocido: Ciudad de Sevilla 12, 10600 - Plasencia
Cantidad a devolver: 385.079 ptas.

Destinatario: Rubio Palomino, María
N.I.F: 6.974.982-W
Ultimo domicilio conocido: Avda. Hernán Cortés 58, 2.º A, 10004 - Cáceres
Cantidad a devolver: 10.311 ptas.

Destinatario: Valentín Cebrián, Ana Isabel

N.I.F: 9.262.886-G
 Ultimo domicilio conocido: C/. José Salguero 41, 06132 - Higuera de Vargas
 Cantidad a devolver: 695 ptas.

Destinatario: Bravo Cepeda, M. Victoria
 N.I.F: 76.007.495-G
 Ultimo domicilio conocido: C/ Teruel Nuevo 7, 10004 - Cáceres
 Cantidad a devolver: 110.068 ptas.

Destinatario: Gómez Sánchez, Julián
 N.I.F: 7.010.533-H
 Ultimo domicilio conocido: C/ Badajoz 4, 2.º, 1.º Izq, 10002 - Cáceres
 Cantidad a devolver: 73.926 ptas.

Destinatario: Montero Manchado, María Nuria
 N.I.F: 33.985.238
 Ultimo domicilio conocido: Santiago Caldera n.º 8A - piso 1.ºB, Cáceres
 Cantidad a devolver: 38.295 ptas.

Destinatario: Arribas Estevez, Nieves
 N.I.F: 6.973.846-Q
 Ultimo domicilio conocido: C/ Irlanda 4, 10005 -Cáceres.
 Cantidad a devolver: 2.922 ptas.

Destinatario: Piñas Barrero, Juana
 N.I.F: 7.017.422-F
 Ultimo domicilio conocido: C/. Angelita Capdeville 4, 6.ºC, Cáceres
 Cantidad a devolver: 31.701 ptas.

Destinatario: Grano de Oro San Andrés Rosa María
 N.I.F: 33.983.259-T
 Ultimo domicilio conocido: C/ Positos 18, 06700 - Villanueva de la Serena
 Cantidad a devolver: 63.846 ptas.

Destinatario: Brioa García, M. Soledad
 N.I.F: 8.794.995-W
 Ultimo domicilio conocido: C/. Arguello Carvajal 21, 06007 - Badajoz
 Cantidad a devolver: 69.389 ptas.

Destinatario: Peiro Hinojosa, María Rosa
 N.I.F: 18.422.083-A
 Ultimo domicilio conocido: C/ Miguel Serrano 17, 10005 - Cáceres
 Cantidad a devolver: 223.954 ptas.

Destinatario: Rico Martos, María Isabel
 N.I.F: 8.832.106-Z
 Ultimo domicilio conocido: Plza. Américas de Argent. 8, 8-2.ºA, 06011 - Badajoz
 Cantidad a devolver: 64.787 ptas.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 25 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Oliva de Mérida». Expte.: 06/554.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 22 de febrero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Oliva de Mérida», Expt.: 06/554, siendo su ámbito territorial «el término municipal de Oliva de Mérida», y funcional «todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, que desarrolle actividades de producción ganadera, como propietario, cesionario o arrendatario, de cualquier título de explotación ganadera que reúna las condiciones contenidas en el artículo 8 de los estatutos». Son firmantes del acta de constitución D. Lucio Gil Andújar, con DNI.: 9174117, y ventiséis señores más, debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a los promotores de fecha 25 de noviembre de 1999, para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 25 de febrero de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 25 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Guareña y Comarca», en siglas «UPTA Guareña». Expte.: 06/567.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se

hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 22 de febrero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Guareña y Comarca», en siglas «APTA.. Guareña», Expte.: 06/567, siendo su ámbito territorial «las localidades de Guareña, Valdetorres, Manchita, Cristina y Oliva de Mérida», y funcional «los profesionales, Autónomos, integrados en todos los oficios, gremios, comerciales, servicios, profesiones libres, actividades artísticas, agrícolas, ganadera, pesqueras y en general, a todos los que realicen un trabajo por cuenta propia y ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la comarca de Guareña». Son firmantes del acta de constitución D.ª Rocio Monago Ruiz, con DNI.: 529609275, y dos señores más, debidamente identificados.

Mérida, a 25 de febrero de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 28 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino San Pedro de Mérida». Expte.: 06/556.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 22 de febrero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino San Pedro de Mérida», Expte.: 06/556, siendo su ámbito territorial «el término municipal de San Pedro de Mérida», y funcional «todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, que desarrolle actividades de producción ganadera, como propietario, cesionario o arrendatario, de cualquier título de explotación ganadera que reúna las condiciones contenidas en el artículo 8 de los estatutos». Son firmantes del acta de constitución D.ª Eugenia Muñoz Palomino, con DNI.: 8669153, y diez señores más, debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a los promotores de fecha 25 de noviembre de 1999, para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 28 de febrero de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 28 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Alange». Expte.: 06/555.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 22 de febrero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Alange», Expte.: 06/555, siendo su ámbito territorial «el término municipal de Alange», y funcional «todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, que desarrolle actividades de producción ganadera, como propietario, cesionario o arrendatario, de cualquier título de explotación ganadera que reúna las condiciones contenidas en el artículo 8 de los estatutos». Son firmantes del acta de constitución D. Alvaro Satrustegui Figueroa, con DNI.: 332735, y dieciocho señores más, debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a los promotores de fecha 25 de noviembre de 1999, para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 28 de febrero de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 28 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Trujillanos». Expte.: 06/557.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 22 de febrero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Trujillanos», Expte.: 06/557, siendo su ámbito territorial «el término municipal de Trujillanos», y funcional «todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, que desarrolle actividades de producción ganadera, como propietario, cesionario o arrendatario, de cualquier título de explotación ganadera que reúna las condicio-

nes contenidas en el artículo 8 de los estatutos». Son firmantes del acta de constitución D. Eulogio Valhondo Muriel, con DNI.: 8557456, y cinco señores más, debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a los promotores de fecha 25 de noviembre de 1999, para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 28 de febrero de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 29 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino La Zarza». Expte.: 06/558.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 22 de febrero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino La Zarza», Expte.: 06/558, siendo su ámbito territorial «el término municipal de La Zarza», y funcional «todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, que desarrolle actividades de producción ganadera, como propietario, cesionario o arrendatario, de cualquier título de explotación ganadera que reúna las condiciones contenidas en el artículo 8 de los estatutos». Son firmantes del acta de constitución D. Manuel Flores Monge, con DNI.: 76200365, y veintiséis señores más, debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a los promotores de fecha 25 de noviembre de 1999, para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 29 de febrero de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 29 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Valverde de Mérida». Expte.: 06/559.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de

22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 22 de febrero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Valverde de Mérida», Expte.: 06/559, siendo su ámbito territorial «el término municipal de Valverde de Mérida», y funcional «todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, que desarrolle actividades de producción ganadera, como propietario, cesionario o arrendatario, de cualquier título de explotación ganadera que reúna las condiciones contenidas en el artículo 8 de los estatutos». Son firmantes del acta de constitución D. Angel Benítez Blanco, con DNI.: 9205022, y nueve señores más, debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a los promotores de fecha 25 de noviembre de 1999, para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 29 de febrero de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 29 de febrero de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Villagonzalo». Expte.: 06/560.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 22 de febrero de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «Agrupación de Defensa Sanitaria de Rumiantes y Porcino Villagonzalo», Expte.: 06/560, siendo su ámbito territorial «el término municipal de Villagonzalo», y funcional «todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, que desarrolle actividades de producción ganadera, como propietario, cesionario o arrendatario, de cualquier título de explotación ganadera que reúna las condiciones contenidas en el artículo 8 de los estatutos». Son firmantes del acta de constitución D. Francisco Vivas Ladera de la Piedad, con DNI.: 06284624, y catorce señores más, debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a los promotores de fecha 25 de noviembre de 1999, para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 29 de febrero de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 3 de marzo de 2000, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación Local de Radio-Taxi de Badajoz». Expte.: 06/296.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 3 de marzo de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de la documentación relativa a modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación Local de Radio-Taxi de Badajoz», Expte.: 06/296, y consistente en certificado de fecha 29 de febrero de 2000, firmado por el secretario y con el V.ºB.º del presidente, en el que se hace constar que en Asamblea General celebrada en Badajoz el día 24 de febrero de 2000, se procede a la reforma del artículo 59 de sus Estatutos, así como la nueva redacción dada al citado artículo.

Mérida, a 3 de marzo de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 24 de febrero de 2000, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización de viales incluidos en la unidad de ejecución número 182 del área de reparto número 24 del P.G.O.U.

Aprobado inicialmente, mediante resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de febrero de 2000, el Proyecto de Urbanización de viales incluidos en la unidad de ejecución número 182 del área

de Reparto número 24 del P.G.O.U., redactado por D. A. José Oliva Ladera y D. F. Javier Madero Garfias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Almendralejo, sita en C/. Méndez Núñez, n.º 11.

Almendralejo, a 24 de febrero de 2000.—El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE LAS TORRES

ANUNCIO de 8 de marzo de 2000, sobre modificación puntual 1/2000 de las Normas Subsidiarias.

Aprobada inicialmente por el Pleno, en Sesión del día 7 de marzo de 2000, la modificación puntual 1/2000 de las Normas Subsidiarias, y que afecta a eliminación o modificación de determinadas actuaciones en suelo urbano, definidas en el artículo 138 de las vigentes Normas Subsidiarias, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Valencia de las Torres, a 8 de marzo del año 2000.—El Alcalde, DOMINGO GONZALEZ BELMEZ.

AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA

ANUNCIO de 2 de febrero de 2000, sobre oferta de empleo público.

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo	Clasificación	Vacantes	Denominación	Sist. Select.
E	Escala Admón. Gral. Subescala Subalterna Funcionario de Carrera. Titulación: Grad. Escolar o equivalente	1	Operario Serv. Múltiples	Oposición
B	Admón. Especial. Subescala Técnica (Técnico Medio) Funcionario de Carrera. (Titulación: Estar en posesión del título de Aparejador o Arquít. Técnico)	1	Aparejador	Oposición

PERSONAL LABORAL

Nivel de titul.	Denominación del Puesto	Categ. Laboral	N.º de vacantes	Sist. Selec.
Grad. Escolar	Oficial 1.ª Electricista	Grupo D (S/. Convenio)	1	Conc. Oposición
Grad. Escolar	Oficial Fontanero	Grupo D (S/. Convenio)	1	Conc. Oposición
Bachill. o equival.	Encargado de compras, Almacén y otros que puedan encomendársele	Grupo C (S/. Convenio)	1	Oposición
Certif. escolarid.	Matarife Matadero Mun.	Grupo E (S/. Convenio)	1	Oposición

Jaraíz de la Vera, 2 de febrero de 2000.—El Alcalde, NICASIO LOPEZ BOTE.

	Diario Oficial de EXTREMADURA	JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Presidencia
	Depósito Legal: BA-100/83	Secretaría General Técnica Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

